



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE ROBO
AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00 DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR:

JAVIER CHIPANA REYES

ASESORA:

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. David Saúl Paulett Hauyón

Presidente

Mgtr. Marcial Aspajo Guerra

Miembro

Mgtr. Edgard Pimentel Guerra

Miembro

Abg. Rosa Mercedes Camino Abón

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme e iluminarme a terminar este proyecto, por brindarme fuerzas en momentos de flaqueza a lo largo del desarrollo de este informe y durante toda la carrera profesional, por darme endereza y coraje para superar cada obstáculo que se interpuso en la meta final para culminar satisfactoriamente esta etapa universitaria como base para conseguir más logros académicos y profesionales.

A la ULADECH Católica, por brindarme las herramientas necesarias, que, con esfuerzo y apoyo de los docentes, fueron los engranajes sólidos en este proceso de formación profesional.

Javier Chipana Reyes

DEDICATORIA

A mis padres, muy especial a mi madre que desde el cielo mi ilumina y me da valor a seguir adelante y quien es parte de mi felicidad, por esto su amor incondicional, comprensión y sacrificio.

A mis docentes universitarios, a quienes agradezco se hayan tomado el arduo trabajo de transmitirnos todos sus conocimientos y criterios de los temas que corresponden a mi profesión, y así poder desenvolvernos en nuestra carrera eficientemente.

Javier Chipana Reyes

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00 del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; que, de la sentencia de segunda instancia: media, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta.

Palabras clave: calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance of attempted aggravated robbery, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00, the Judicial District Lima, 2019. It's kind of quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

INDICE

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE	vii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes	9
2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.....	10
2.2.1.1.1. Garantías generales.	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales	15
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi.....	20
2.2.1.3. La jurisdicción.	20
2.2.1.3.1. Concepto.	20
2.2.1.3.2. Elementos.....	21
2.2.1.4. La competencia.	21
2.2.1.4.1. Concepto.	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	22

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	23
2.2.1.5. La acción penal.....	23
2.2.1.5.1. Concepto.....	23
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	23
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	25
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.....	25
2.2.1.6. El proceso penal.....	26
2.2.1.6.1. Concepto.....	26
2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal.....	26
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	26
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	30
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	31
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	31
2.2.1.7.2. El juez penal.....	32
2.2.1.7.3. El imputado.....	33
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	34
2.2.1.7.5. El agraviado.....	35
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	36
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	37
2.2.1.8.1. Conceptos.....	37
2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	37
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	37
2.2.1.9. La prueba.....	38
2.2.1.9.1. Concepto.....	38
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.....	38

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.	39
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada....	39
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	40
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.	41
2.2.1.9.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.	46
2.2.1.10. La sentencia.....	52
2.2.1.10.1. Etimología.....	52
2.2.1.10.2. Conceptos.....	52
2.2.1.10.3. Estructura.	53
2.2.1.10.4. Características de los componentes de una sentencia.	54
2.2.1.10.5. Clases de sentencias.....	54
2.2.1.10.6. El principio de motivación en la sentencia.....	55
2.2.1.10.7. El principio de correlación.....	56
2.2.1.10.8. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	57
2.2.1.10.9. La sana crítica.....	57
2.2.1.11 Medios impugnatorios.....	58
2.2.1.11.1. Concepto.	58
2.2.1.11.2. Fundamentos.	58
2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios.....	59
2.2.1.11.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	60
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	61
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	61
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	61

2.2.2.1.1. El delito.	61
2.2.2.1.2. La teoría del delito.	62
2.2.2.1.3. Componentes de la teoría del delito.	62
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.	63
2.3. Marco conceptual	69
III. HIPÓTESIS	71
3.1. Hipótesis general	71
3.2. Hipótesis específicas	71
IV. METODOLOGÍA	72
3.1. Tipo y nivel de la investigación	72
3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).....	72
3.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria – Descriptiva.	72
3.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectiva... 73	
3.6.1.1.1. La primera etapa.....	78
3.6.1.1.2. Segunda etapa.....	78
3.6.1.1.3. La tercera etapa.	78
V. RESULTADOS	82
4.1. Resultados	82
4.2. Análisis de los resultados	123
VI. CONCLUSIONES	133
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	138
ANEXO N° 1	145
ANEXO N° 2	158
ANEXO N° 3	167
ANEXO N° 4	180
ANEXO N° 5	201

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1 . Calidad de la parte expositiva	82
Cuadro 2 . Calidad de la parte considerativa.....	87
Cuadro 3 . Calidad de la parte resolutive	100

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4 . Calidad de la parte expositiva	104
Cuadro 5 . Calidad de la parte considerativa.....	107
Cuadro 6 . Calidad de la parte resolutive	112

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7 . Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	117
Cuadro 8 . Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	120

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia, posee una diversidad de significados, debido a esta multiplicidad conceptual, su acepción es susceptible de divergir en una amplia gama de interpretaciones que pueden confundir con ideas erróneas y lejanas de su naturaleza escolástica y su esfera de acción. Podemos conceptualizar a la administración de justicia desde un foco jurisdiccional relacionada al ejercicio textual de la expresión, la cual expresa el sentir de resolver determinadas controversias, o dicho de otro modo como consecuencia ante una problemática, sería hacer efectivo lo resuelto y juzgado oportunamente. Una extensión de esta concepción, se desarrolla a través de los distintos órganos de naturaleza pública que ejercen control constitucional para resolver con autoridad y competencia, revestidos de facultades especiales y exclusivas para segmentar las distintas diferencias de voluntades y derechos de los administrados. La administración de justicia también se le concede esta denominación, a aquel conjunto de elementos que permite que un grupo humano conformado por jueces y magistrados, facultados por la constitución para resolver y confrontar el ejercicios de los derechos de las personas de naturaleza pública o privada, haciendo uso de todas las herramientas necesarias y personal subordinado a una jerarquía organizacional, para brindar un rol proteccionista a quienes tengan interés y legitimidad sobre determinados derechos.

En el ámbito internacional se observa:

El sistema de justicia español también es calificado como ineficiente y tardío, un gran sector de la población y profesional consideran que la falta de recursos es la causa de este mal funcionamiento y reclaman mayor gasto público para remediarlo (Vásquez & Gutiérrez, 2017).

En Argentina la administración de justicia es considerada ineficiente a la hora de solucionar problemas. Se percibe a la justicia alejada de la población hasta el punto de ser considerada que no cumple su misión básica de ser justa y equitativa ya sea por estar ligada al poder político como por no solucionar con rapidez y eficacia los litigios. La falta de imparcialidad también está vinculada a los jueces puesto que

creen que no son independientes. Todo esto refleja en su poco apego a la ley y el incumplimiento en las normas por parte de la población (Carballo, 2017).

En el ámbito nacional:

Dentro del contexto nacional, nuestro sistema de administración de justicia, se encuentra bastante diezmado, a raíz de algunas falencias muy arraigadas al desarrollo de labores del personal humano, entre estas podemos mencionar la latente corrupción en las distintas escalas organizacionales, también encontramos la interminable espera de resultados procedimentales lo cual se aprecia en el aletargado proceso jurisdiccional, y también vemos a través de estadísticas, la paupérrima labor de los trabajadores y colaboradores de este sistema judicial peruano; pero estos datos y carencias devienen del bajo presupuesto económico derivado a este sector público, o el uso indebido del presupuesto que degenera en el devaluado sueldo de los trabajadores y el pésimo acondicionamiento y uso de herramientas para ordenar, procesar y administrar de forma adecuada los expedientes judiciales. Esto también lo demuestra la falta de eficacia administrativa.

Asimismo, según (PROETICA, Capítulo Peruano de Transparencia Internacional, 2013), en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la percepción de la población peruana sobre la corrupción es: el Poder Judicial (55% Vs. 56% en el 2012), la Policía Nacional (58% Vs. 52% en el 2012), el Congreso de la República (56% Vs. 47% en el 2012), Municipalidades (31% Vs. 24% en el 2012) y los Gobiernos Regionales (31% Vs. 20% en el 2012). Por lo general se percibe que lejos de disminuir aumenta, convirtiéndose a su vez, en un freno para el desarrollo del Perú.

Lo expuesto, revela que el Estado peruano, sí bien ha efectuado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende a la administración de justicia; sin embargo garantizar una administración de justicia, aún requiere continuar con la creación y prácticas estratégicas y sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente el estado de las cosas en materia de administración de justicia en el Perú; porque desde antiguo y actualmente, aún se ciernen opiniones desfavorables respecto a ésta labor estatal.

De esta forma, será más sencillo segmentar este problema y abordarlo ordenadamente, considerando los diversos factores y causas que debilitan lo que debería representar como una resolución prolija en forma y argumentos, y que, al reunir todas las variables pertinentes, así como develar de qué forma podría evitarse la ´consecución de emitir más resoluciones que ostente el mismo defecto característico dentro de la clasificación y calificación de este delito penal.

En la presente tesis detallaremos ciertas ideas y alternativas para efectivizar y mejorar la calidad de las resoluciones judiciales de forma objetiva, los cuales se vienen aplicando con mucha satisfacción en los resultados tanto en algunas sedes a nivel provincial, así como en ciertas reformas y fiscalizaciones a los jueces y magistrados en la emisión de sus resoluciones que absuelven controversias en los sistemas judiciales extranjeros.

La data ofrecida por la Defensoría del Pueblo en el 2014, refleja lo que se venía presumiendo respecto de nuestro sistema de administración de justicia, la constante vulneración a los principios y derechos constitucionales del debido proceso y la vulnerable tutela jurisdiccional efectiva, como aspectos generales, siendo una gran muralla la latente condicionalidad de la policía nacional y el ministerio público de ofrecer acceso y admisibilidad al registro de denuncias por parte de las personas afectadas. Sobre todo, en tópicos de abuso al género femenino, como suelen ser, violencia familiar, amenazas conyugales, y maltrato al sexo femenino.

Así mismo, parte de la carga procedimental y el entorpecimiento frente a la población que busca tutela efectiva, se ve a través del trato negativo y deficiente tanto en las fiscalías como centros policiales, como etapa administrativa al procedimiento en global. La incipiente colaboración entre órganos administrativos y carente falta de criterio burocrático no solo incrementa la carga procesal sino que aletarga procesos que podrían ser disipados de forma rápida y diligente, proveyendo una adecuada información de los accesos a la justicia y en qué orden y bajo qué requisitos sería de admisibilidad ya tención directa, y no de forma negativa ante la omisión de información que sólo entorpece los procesos ante la inducción al error por parte del personal administrativo; y la recrudecida equívoca asignación de presupuesto del estado, la cual alimenta el arca de unos pocos, y no cubre lo que

debería ser un incrementos de material humanos para suplir la mínima asignación de personal que pueda libera toda esta carga laboral.

Dentro del ámbito Local:

Nuestro sistema judicial no sólo sufre de una dura crítica respecto de la ineficacia que refleja la estructura judicial y el desempeño de sus trabajadores, ente ellos la labor ejercida por los jueces. Donde la corrupción de estos funcionarios representa un índice muy grande dentro del grueso de trabajadores del sistema judicial, el cual refiere que para obtener un resultado rápido y favorable en los procesos deben de motivar económicamente a los mismos, para realizar correctamente su trabajo, incluyendo las ayudas económicas al resto de trabajadores, para acelerar el proceso, diligenciar alguna etapa procesal o los que haga falta para evitar la dilatación burocrática. Otro índice también incluye la mencionada la falta de celeridad procesal, la cual refiere que en relación a la corrupción deben de realizar pagos para que terceros puedan influenciar en el desarrollo del proceso. Lo cual repercute en una debida motivación y objetividad en las resoluciones judiciales, ya que estas obedecen a un resultado que es manejado en razón al dinero que se deba invertir en beneficio de los interesados.

Ahora esta información data de encuestas a las personas que recurrieron al sistema judicial en busca de tutela, pero estas dudas y cuestionamientos tienen como objeto revelar la gran desconfianza que existe en el acceso al Poder Judicial, por considerarlo una pérdida de tiempo y dinero. (Chaname Orbe, 2012)

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

En el desarrollo de la carrera profesional, es la universidad la institución educativa que permite explorar y fomentar ciertas capacidades de investigación, crítica objetiva y autogestión de elementos para ofrecer alternativas de solución ante las distintas vicisitudes en orden de influir positivamente en los futuros profesionales a través de los docentes en la contribución de los proyectos de investigación para el apoyar al progreso científicista de los estudiantes en nuestra sociedad.

Bajo esa premisa, la presente tesis se sustenta en el interés por desarrollar y ahondarse en brindar información resultado de investigación y remembranza de las

doctrinas que obran sobre la semblanza de ciertos criterios relacionados a la administración de justicia, y es debido a las falencias encontradas en este tópico que se plantea una línea de investigación.

Ante lo mencionado, y subsumiendo el fondo que engloba como sinopsis los aspectos de la administración de justicia emergió una Línea de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; asimismo, la base documental de cada uno de los trabajos de investigación derivados de la línea de investigación, es un expediente judicial de proceso concluido.

Con relación a estos antecedentes y dentro del marco normativo institucional, en la presente tesis universitaria se utilizó el expediente judicial N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00, perteneciente a la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Lima del Distrito Judicial de Lima Norte, que comprende un proceso penal sobre delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa; donde el procesado fue condenado por el Tribunal de primera instancia de la Sala Penal Colegiada de Lima Norte a seis años de pena privativa de la libertad efectiva, resolución que fue impugnada por el sentenciado solicitando la nulidad, pasando a ser de competencia de la Primera Sala Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria al no haber nulidad de la sentencia de primera instancia, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron 3 años, 6 meses y 18 días.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.

Determinar, la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de correlación y la descripción de la decisión.

Este trabajo de investigación; posee gran dinamismo e interés a nivel local y global, por ser tan controversial el hecho que exista una latente desconfianza por la labora ejercida en la administración de justicia en América Latina, donde las estadísticas y encuestas a nivel macro demuestran un evidente descontento e insatisfacción por parte de la población, a pesar de las previsible reformas estructurales, prudentes capacitaciones y fiscalizaciones al aparato judicial. Y aun siendo reconocidas las problemáticas, la constante sigue afectando a los ciudadanos en relación a la tutela de sus derechos y genera un remanente declive a nivel

económico siendo perjudicado el estado ante el mal uso del presupuesto derivado al poder judicial.

Unas de los aspectos donde falla el aparato judicial, recae en las resoluciones y fallos judiciales, a cargo de los jueces, magistrados y funcionarios judiciales. Lo cual se ve en aprecio en la calidad de la redacción judicial, la discordancia argumentativa y los cierres desiderativos, y la falta de objetividad en los criterios unipersonales, los cuales tiene congruencia con la disparidad entre los criterios de los jueces en las distintas jerarquías jurisdiccionales, lo que es un tema serio a considerar, porque los cuerpos normativos son uno sólo la interpretación de los mismos, debes seguir una misma línea para evitar la indefensión y subjetividad jurídica. Con el objeto de sortear cualquier complejidad jurídica en la aplicación de las normas en los casos concretos.

Aunque el reconocimiento de estas falencias, no son nuevos, lo que si puede representar una novedad científica, son los nuevos aportes en la búsqueda de soluciones y generar criterios universales para resolver los casos de uso común al sistema judicial. Unificando conceptos que no vulneren el grado de supuesta discriminación socio económico u otros factores ajenos al proceso.

De esta forma, en relación a los resultados expuestos, se brindarán algunas modalidades de aplicación explícita, y sugerencias de mejora ante las nuevas lagunas y vicios que devengan de la inevitable calidad en el cuerpo resolutivo de las sentencias. Lo cual, mediante las propuestas elevadas en la presente tesis, servirán como inductivo a nuevas aplicaciones, en modalidad de sugerencias, o como una nueva perspectiva, para los próximos investigadores que quieran explayar el trabajo científico. Con aras de poner de conocimientos las nuevas modalidades de vicio y yerros en las resoluciones judiciales, se buscará motivar el apoyo del gremio de abogados del Colegio Profesional, los cuales comisionaran y promoverán el uso adecuado de las distintas instituciones jurídicas que coadyuvaran al desarrollo en común del proceder correctivo en mejora de la calidad de las resoluciones judiciales a nivel sustantivo, doctrinal y como precedente jurisprudencial.

Para concluir, el desarrollo investigativo del presente trabajo encuentra sustento científico en la normativa del marco legal circunscrito en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la cual sin querer generar polémica y daño

alguno de forma subjetiva y personal que pueda aludir o tachar las labores de los jueces y magistrados, por el contrario con este trabajo se busca optimizar lo que se puede considerar la probidad de las resoluciones judiciales bajo la luz de una sana crítica. Bajo apercibimiento de seguir los lineamientos normativos dentro de los límites legales.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Duarte (2013) presentó una investigación de tipo descriptiva titulada. “El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”, para nutrir la investigación se realizó trabajo de campo y la recolección de datos mediante entrevistas y encuestas. Con esta investigación se logró llegar a algunas de las siguientes conclusiones: 1) los juicios paralelos son un conjunto de informaciones dirigidas hacia terceros de forma masiva, periódica y constante, sobre un caso en concreto, las cuales generan posiciones preconcebidas a un fallo judicial. 2) El juicio paralelo se logra determinar en la gente, desde la perspectiva en que las informaciones aparecidas de manera periódica acerca de un caso específico generan conciencia en el imaginario colectivo de las personas. 3) Los principios procesales vulnerados son el principio de legalidad, el principio de inocencia, el de imparcialidad e independencia. 4) Los factores exógenos que hipotéticamente podrían influir en la decisión del juez son: el seguimiento noticioso que le dan los medios a un caso, la presión generada por la opinión pública y el temor a las críticas por arte de la ciudadanía. Además, se logra demostrar que el juicio paralelo periodístico provoca pérdida de credibilidad o confianza por parte de la ciudadanía en elación con las actuaciones del aparato judicial

De igual forma, Segura nos menciona que para que un aparato o sistema judicial se desarrolló de forma adecuada, deben ir de la mano tanto las sentencias judiciales como su argumentación acorde al contexto social, de esta forma tanto las partes así como los órganos de control serán parte fundamental en la fiscalización y control de cada sentencia, determinando así un factor de credibilidad por parte de los sistemas jurisdiccionales, donde el producto del rol protector del estado, será importante gracias a que cada sentencia expresará la razón de decisión de cada juez, y esta justificación exteriorizará de forma racional los motivos por los cuales se el juego tuvo motivos convincentes para determinar el resultado de estas conclusiones jurídicas. (SEGURA, 2007)

Finalmente, es con la teoría de la sana crítica en la cual GONZÁLES, manifiesta que este método nos permite realizar una valoración pragmática, con relación a las pruebas que han sido valoradas para generar convicción en el juez, quien, con uso de su experiencia profesional y siguiendo los principios lógicos y procedimentales, coadyuvan a la que cada decisión jurídica, tenga un carácter de credibilidad por la misma transparencia exigida a través de las fundamentaciones objetivas vertidas en cada sentencia, evitando así la indefensión por parte de los justiciables. (González, 2006).

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Desarrollo de instituciones jurídicas, relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia

Es, Cubas quien nos menciona que, este principio constituye el pilar que garantiza la impunidad del imputado en respeto de sus derechos, dentro de un procedimiento penal hasta que no se demuestre lo contrario en justa actuación de medios probatorios y exteriorizada la configuración del hecho punitivo mediante sentencia firme. (Cubas, 2006)

Uno de los axiomas más utilizados a favor de la persona dentro de un proceso penal acusatorio, versa sobre la declaración de inocencia de todas las personas sin excepción hasta no haber sido probada su responsabilidad respecto de un hecho delictivo, como base fundamental de la protección de sus derechos constitucionales.

Además, Cubas, nos explica que la presunción de inocencia en primeros términos debe construirse, que implica que mediante sentencia se determinará la culpabilidad del imputado que debió de construirse probando indubitablemente la configuración del delito, de forma fehaciente y certera, por último, en un proceso penal que determina el grado de imputabilidad de los acusados no puede existir presunciones ni analogías al momento de condenar a una persona. Caso contrario se procederá con la

absolución del acusado, no existiendo otra figura jurídica contenida en una resolución de naturaleza penal. (Cubas, 2006, p.46)

En ese contexto Chanamé (2015) citando a MAIER, agrega durante todo el proceso los imputados de presunto delito, se les considera inocentes dentro del entorno jurídico, hasta que no se demuestra lo contrario, o no se les configure autores del hecho delictivo en una sentencia judicial con carácter condenatorio, dicho de otro modo, todo acusado ostenta un estado de inocencia, hasta que no se declare formalmente la culpable mediante sentencia firme.

(Chanamé, 2015, p.172)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política de 1993, la cual citamos: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad” (Chanamé, 2015).

Dentro de la regulación penal lo encontramos en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el cual regula que:

Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. (...) (Jurista Editores, 2015, p. 427).

2.2.1.1.1.2. Principio del derecho de defensa

Cubas (2006) describe que este principio le otorga a las personas el beneficio de hacer libre ejercicio de su defensa mediante el plazo o los medios que se necesiten, durante el procedimiento judicial en el cual forme parte procesal, no obstante este derecho principio adquiere gran importancia cuando es necesaria su protección durante un proceso penal en el cual, el objeto que se pone en tela de juicio es la imputabilidad de una persona, y de demostrarse que las acusaciones son verídicas, es la libertad personal y otros derechos conexos los que pueden verse restringidos por haber afectado el orden social. (Cubas, 2006, p.49)

Bajo ese contexto, es Torres quien argumenta que este principio se erige como un derecho constitucional de naturaleza procesal, ya que busca proteger todo estado que

promueva la indefensión de las personas, asimismo se proyecta en el principio de contradicción dentro de los proceso al facultar a las personas a constituir tanto la defensa primigenia como el derecho de responder en base a toda acusación que pueda devenir de actos que modifiquen determinada situación jurídica del sujeto legitimado o de terceros que puedan tener interés en el proceso (Torres, 2008, p.244)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 14 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, el cual regula que:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad. (Chanamé, 2015).

Este derecho también lo encontramos protegido en el Título Preliminar del Cuerpo Procesal Penal, art. IX inciso 1, establecido: en el inciso 1 del artículo IX el cual estipula que:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; (...). (Jurista Editores, 2015, p. 429).

2.2.1.1.1.3. Principio de debido proceso

Acorde a lo expuesto por CUBAS, concibe al debido procedimiento judicial, como el conjunto armonioso de la ejecución de principios y preceptos procesales de mínimo requerimiento, los cuales deben asegurar el respeto perpetuo durante todo el procedimiento en sus límites jurisdiccionales con el objeto de brindar seguridad y tutela estatal en orden de darle certeza de un proceso justo a todos los justiciables de forma equitativa para aquellos que tiene legitimidad e interés para obrar y como consecuencia social, el manifestar que las herramientas judiciales ofrecen protección

jurídica frente a cualquier controversia o afectación de los derechos. (Cubas, 2006, p.53).

También existencia jurisprudencia donde el tribunal de la Sala Civil establece que el debido proceso tiene como objeto fundamental una garantía de protección de los derechos fundamentales los cuales están ordenados taxativamente en razón de importancia e integridad de las personas, de esta forma se otorga de facultades a los justiciables de recurrir a los órganos jurisdiccionales en ejercicio de sus derecho solicitando tutela jurisdiccional mediante un proceso de naturaleza judicial, donde se analizarán los hechos y de actuarán las pruebas para determinar las posturas de cada justiciable, o en su defecto se comprobarán el grado de imputabilidad frente a la afectación de algún derecho afectado de terceros o actos ajenos al orden social. (Casación N° 1645-2010, Sala Civil Tran. Lima)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual citamos a continuación:

La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al afecto, cualquiera sea su denominación. (Chanamé, 2015, p.771)

Asimismo, lo encontramos regulado en relación al artículo V del Título Preliminar de Nuestra Normativa Penal, la cual cita de la siguiente manera:

“Sólo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Cubas nos comenta citando a García, que este principio se resume en los expuesto por el Tribunal Español el cual señala que, este derecho otorga la prerrogativa a las personas de recurrir al órgano jurisdiccional con el objeto buscar que se resuelva de forma transparente y objetiva cualquier controversia o afectación de los derechos, la cual mediante una sentencia debidamente sustentada de forma y fondo resolverá el litigio. Este derecho rector va de la mano con la protección ante posibles indefensiones, ya que toda persona tiene la garantía de ser escuchada, atendida y

tratada con equidad frente a un tribunal de justicia. Siempre que el justiciable tenga legitimidad o interés dentro del proceso por los derechos reconocidos en las distintas jerarquías normativas que versan sobre el particular. (Cubas, 2006, p.59)

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito dentro del inciso 3 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual garantiza “la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. (...)” (Chanamé, 2015).

2.2.1.1.2. *Garantías de la jurisdicción.*

2.2.1.1.2.1. *Unidad y exclusividad de la jurisdicción.*

Según lo propuesto por Montero (2006), nos menciona que la jurisdicción proviene del poder que detenta la soberanía, por ese mismo hecho las facultades recibidas le dan una naturaleza única y de potestades exclusivas. Bajo esa acepción es Cubas quien argumenta respecto de lo mencionado por Montero, que esta naturaleza exclusiva, corresponde al poder que ostenta el Estado a razón de la división de poderes a través del aparato Judicial, el cual ramifica estas facultades a los diferentes órganos y jerarquías jurisdiccionales en relación a las materias y grados de complejidad. (Cubas, 2005, p.61-62).

Descripción legal

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 1 del artículo 139° de nuestra Constitución, la cual la expresa en calidad de principio de naturaleza constitucional, de la siguiente manera:

La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (Chanamé, 2015).

Además, este principio garantista se encuentra manifiesto en los artículos 138° y 139° de la Carta Magna y su literal manifestación dentro de los artículos 1° y 14° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2.1.1.2.2. *Juez legal o predeterminado por la ley*

Cubas nos comenta respecto de esta garantía, que toda justiciable tiene derecho a ser oído y juzgado por un Juez, lo cual representa una doble protección, puesto que no sólo existe el juzgador de la instancia competente, sino que además existes

tribunales de superioridad jerárquica quienes revisarán los procesos en caso de alguna disconformidad o presunta arbitrariedad ante cualquier impugnación. (Cubas, 2006, p.61).

Descripción legal

Acorde a lo explicado por Cháname, esta garantía la encontramos en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Constitución, la cual enmarca que: “(...) ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos (...)” (Chanamé, 2015, p. 772).

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

El mismo Cubas nos comenta, respecto de esta garantía que es una prerrogativa tutelada por distintos tratados internacionales los cuales pregonan que las jurisdicciones presuponen que el juez quien preside la potestad jurisdiccional, esta investido por una naturaleza imparcial, la cual lo exime de participación o arbitrariedad, dicho de otro modo el juzgador no forma parte del conflicto, y bajo esa acepción de imparcialidad como actuación de exigencia durante un proceso judicial, no presenta preferencia hacia alguna de las partes, sino que está como tercero ajeno a la controversia determina cuál de las partes procesales logra generar convicción en sus pretensiones con sujeción a los medio probatorios actuados para justificarlos. Lo cual consagra este sentido de imparcialidad como una obligación por parte de la jurisdicción. (Cubas, 2006, p.66).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantías de la no incriminación.

Dentro de estas garantías, según Cubas mantiene que la no incriminación es un derecho conferido de forma proteccionista inherente a las personas, donde nadie que se encuentre fuera o dentro de un proceso está obligado a declarar o manifestar un testimonio en contra suya, ni presentarse como confesarse culpable de algún acto punible, puesto que esta garantía es una proyección del derecho a la defensa en congruencia con la presunción de inocencia.

Esta garantía tiene como objeto el evitar la posibilidad de que cualquier imputado pueda ser coaccionado a inculparse de forma activa en la comisión de algún tipo penal. (Cubas, 2006, p.70)

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

Si bien el objeto de acudir a la tutela efectiva que ofrece el Estado, para solucionar una controversia mediante un proceso judicial, el cual mediante una declaración judicial se emite la decisión por parte del juez para declarar cuál de las partes tiene mejor derecho sobre la otra. Pues es mediante este derecho, que el acudir a la tutela efectiva, no sólo pretende la solución de un determinado conflicto, sino que este proceso, en palabras de CUBAS deberá desarrollarse sin ningún tipo de dilaciones innecesarias, y en congruencia con lo que se propone la doctrina, donde los plazos preestablecidos para la preclusión de etapas deben cumplirse en razón de complejidad. No el proceso de no debe prolongarse innecesariamente, ya sea por voluntad de las partes ni por parte una mala praxis por parte de los órganos jurisdiccionales, pues estas dilaciones como conductas procesales también vulneran el derecho como objeto intrínseco a un debido proceso. (Cubas, 2006, p.73)

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

Acorde a Cubas (2006), esta garantía forma parte del grueso de garantía que se encuentran contenida dentro del derecho a la tutela efectiva de la potestad jurisdiccional, en respeto de coadyuvar a la emisión de una sentencia o resolución judicial donde se protejan todos los derechos con el objeto de ofrecer seguridad frente a la petición de auxilio estatal en la solución de controversias.

Esta garantía representa la inalterabilidad de lo resuelto en las resoluciones judiciales, pues que esta calidad de cosa juzgada brinda fuerza al criterio de los tribunales jurisdiccionales, asimismo, desprende un efecto que se diversifica de forma positiva al darle imposibilidad de modificar lo declarado en una sentencia en calidad de firme, y de forma negativa al reducir la posibilidad de solicitar un nuevo pronunciamiento sobre el mismo tema en particular. (Cubas, 2006, p.75).

Descripción legal

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 13 del artículo 139° de nuestra Carta Magna, la cual denota la prohibición de darle continuidad a proceso que ya

fenecieron bajo sentencia firme, así como las figuras de amnistía, prescripción y sobreseimiento que adquieren a la calidad de cosa juzgada. (Chanamé, 2015)

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios

CUBAS (2006) nos hace referencia que esta garantía, deben tener un carácter público y de acceso libre, con lo que se logrará que todo proceso judicial, al ser de conocimiento público ante la sociedad, proyectará seguridad y control frente a las actuaciones de los órganos jurisdiccionales, al evitar que la emisión de sus manifiestos y sentencias tengan sombras de arbitrariedad, evitando procedimientos de naturaleza inquisitiva. Además, que es de este tipo de procesos el cual posee acceso libre por la publicidad que recae sobre estos, una característica de los sistemas de administración de justicia modernos, preservando las garantías constitucionales que recaen sobre el mismo y evitando cualquier aspecto que no sea transparente en la búsqueda de justicia social. (CUBAS, 2006, p.74)

Descripción legal

Esta garantía está prescrita en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993, la cual pregona “(...) la publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley” (Chanamé, 2015, p.782-783).

2.2.1.1.3.5. La Garantía de la instancia plural

Según Cubas, esta garantía permite a los justiciables en los casos de estar desacuerdo con las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, presenten los recursos impugnatorios pertinentes para que los tribunales de superioridad jerárquicas de aquellos órganos que emitieron el acto a impugnar, puedan revisar el fundamento de las partes disconformes, siempre que cumplan con las exigencias reguladas para cada medio impugnatorio. (Cubas, 2005)

De esta manera esta garantía protege y promueve que existan actos que ejerzan control sobre las decisiones y criterios que utilicen los jueces de las primeras instancias con el objeto de proveer transparencia y prolijidad en un proceso.

Descripción legal

Esta garantía se encuentra prescrita en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución, y de la misma forma lo contempla el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil es cual reitera que “(...) el proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta” (JURISTA EDITORES, 2016, p.460).

2.2.1.1.3.6. La Garantía de la igualdad de armas

Según lo propuesto por CUBAS, quien hace referencia que esta garantía tiene una estrecha relación con el derecho a la defensa y a los relacionados con el derecho a la contradicción, puesto que el respeto irrestricto de estos, brinda la capacidad de paridad y equidad entre las partes. Con la protección de este principio garantista se evita darle privilegios o prerrogativas durante un proceso a algunas de las partes, ya que ambas en igualdad de condiciones pueden presentar sus testimoniales y sustentarlas debidamente respecto de un hecho controvertido en particular (Cubas, 2006, p.76).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

De igual forma Cubas menciona, que toda sentencia o resolución que concluye un proceso deben estar oportuna y debidamente motivadas en sujeción a las normas legales, las cuales deberán tener cohesión y coherencia de lo resuelto y lo establecido a las normativas en mención como base legal de la decisión tomada por el juzgador (Cubas, 2006, p.79).

En congruencia, nuestro Tribunal Constitucional que tanto la parte considerativa y resolutive deberán ser coherentes, en relación a la parte expositiva la cual se exige de las sentencias que deberá de:

(...) obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos (...)

Esto se exige como una parte importante en orden del respeto y exigencia del debido proceso, asimismo, todas las resoluciones deberán justificar de derecho el motivo por el cual se ha llegado a la conclusión lógica mental por parte del juzgador para emitir lo expresado en dicho documento, con el objeto de evitar alguna arbitrariedad y buscar la mayor transparencia a la hora de ejercer tutela jurisdiccional como función que recae sobre los juzgadores o magistrados. De esta manera será más sencillo la facultad de ejercer el derecho a la defensa por parte de los justiciables. (Expediente No. 1469-2004-HC/TC)

Descripción legal

Esta garantía, la encontraremos prescrita en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993, a cuál exige con carácter de obligatorio, que toda resolución deberá encontrarse debidamente motivada de derecho indicando el criterio lógico utilizado en la toma de decisiones en base a los medios probatorios actuados, salvo aquellas resoluciones de mero trámite o las que tengan mención explícita (Chanamé, 2016,).

2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

Acorde a lo expuesto por Cubas (2006), quien nos manifiesta que esta garantía brinda la capacidad de que las partes procesales puedan exteriorizar y actuar los medios probatorios pertinentes con el objeto de darle veracidad a sus versiones o pretensiones respecto de una controversia en litigio o acusación. Bajo esa premisa, vemos que el hecho de probar fehacientemente satisface a lo que propone el derecho a la defensa, permitiendo así tener la capacidad de sustentar lo expuesto frente al juzgador o de la misma manera exigiendo que lo propuesto por la contraparte procesal deba ser probado en la misma calidad. A través de los medios exigibles y actuados que representen legalidad y no vulneren alguna normativa que permita poner en desventaja sobre las actuaciones de los mismos, en protección de los derechos fundamentales. (Cubas, 2006, p.81-82).

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

Esta garantía más que una protección es el ejercicio de facultades que posee el Estado para hacer efectivo el desarrollo adecuado de todo lo resuelto a través de los tribunales y órganos de control de la administración de justicia. La intervención del Estado sólo está justificada en la medida en que resulta necesaria para el mantenimiento de su organización política. El derecho penal se legitima sólo en cuanto protege a la sociedad, perderá su justificación si su intervención se demuestra inútil, por ser incapaz de servir para evitar delitos.

Polaino nos manifiesta que esta garantía en oportunidades tiende a declinar el equilibrio que debe existir entre el ejercicio punitivo del Estado y la búsqueda de justicia, puesto que refiriendo a la teoría de GOLDSCHMIDT en el Derecho penal comprende la búsqueda de justicia a través de la persecución de la comisión de los actos de configuración delictual punible, en la cual a través de un proceso

judicializado buscará formalizar y ejecutar una sanción bajo los poderes investidos por ius puniendi del Estado. (Polaino, 2008, p.126)

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi

El derecho penal es una rama del derecho público en la cual regula los crímenes o delitos a través de normas sustantivas, reguladas en el Código Penal Peruano, en ese sentido el Derecho Penal es el conjunto de normas que regulan la conducta humana, para la doctrina mayoritaria, el Derecho Penal es un medio de control social, porque a través del estado reprime y controla las conductas de las personas, es ahí donde se hace mención a la expresión en latín “Ius Puniendi” que hace referencia al derecho y a la sanción o pena, teniendo esta facultad el Estado a través de sus instituciones u organismos que estén legitimados a sancionar, esta facultad no se puede comparar en el caso de un empleador q sanciona a su empleado o del padre al hijo, el Ius Puniendi no es aplicable a estas.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

Resumiendo lo propuesto por Ticona, quien mantiene que la jurisdicción son las facultades conferidas a los órganos jurisdiccionales por parte del Estado, para administrar justicia frente a las distintas controversias y diferencias de intereses entre las personas o justiciables.

Este poder que ostenta los órganos jurisdiccionales es un poder general, ya que es el acto jurisdiccional la acción o ejercicio de resolver conflictos y administrar justicia, en las cual serán los jueces, magistrados y tribunales la de impartir justicia es las distintas jerarquías organizacionales en razón de competencia y complejidad. (Ticona, 1998)

En ese mismo sentido, Cubas (2006) sostiene que es la jurisdicción ostenta una doble responsabilidad, manifiesta en la expresión poder-deber con el objeto de solucionar y resolver todas las controversias ante la cual es requerida la tutela jurídica a razón de parte o por imperio de la vulneración o violación de algún derecho o contrario al orden público. Este poder del estado es exclusivo, y tiene carácter de definitivo, puesto que será el estado a través de sus órganos jurisdiccionales y jerarquías quienes tendrán la facultad de emitir sentencias dándole

fin a cada caso en concreto. Haciendo uso del *Ius imperius* para ejecutar las decisiones tomadas en cada controversia con el objeto de conseguir la paz social y promover la continuidad del respeto de los derechos protegidos por la Constitución. (Cubas, 2005. p.133).

2.2.1.3.2. Elementos.

En relación a las facultades otorgadas para resolver las controversias bajo tutela jurídica los elementos necesarios a considerar son:

Notio, derecho inherente al juez de conocer un proceso, si se demuestra de su competencia.

Vocatio, facultades inherentes al juez de exigir la comparecencia de las partes a determinado proceso dentro de los plazos determinados por ley, bajo apercibimiento de declarar la rebeldía de las partes, si estas no se apersonan o hagan caso omiso de invitaciones al presentarse al litigio. Sin necesidad de la comparecencia, las resoluciones no pierden los efectos legales para el contenido que expresan.

Coertio, es el uso de la fuerza física en orden en hacer efectivo algún mandato o resolución para el correcto desarrollo del proceso, esta facultad puede recaer sobre persona o cosas.

Judicium o *Iudicium*, este elemento clave por el cual se recurre a la tutela jurisdiccional, porque a través de este se faculta a los jueces y magistrados a dictar sentencia resolviendo con carácter de definitivo determinado litigio o condena, dándole a la calidad de cosa juzgada.

Executio, este elemento le otorga la facultad a los tribunales o juzgados de ordenar el hacer efectivo lo resuelto en un juicio, de existir el escenario que la parte que alguna de las partes no quiera acatar lo dictaminado en resolución judicial. Esta potestad puede ser ejercida con ayuda de actos coercitivos en orden de hacer de ejecutar y respetar el poder investido en los órganos jurisdiccionales y sus facultades de brindar tutela.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

La competencia es la facultad conferida a un sector de los órganos jurisdiccionales, sobre el cual se le asigna que determinados procesos sean de conocimiento para admitir, analizar y resolver mediante una sentencia en concreto las controversias (Cubas, 2006, p.138).

En materia penal la competencia según el Código Proceso penal determina que:

Artículo 19°

(...) la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.

(...) Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.

Acorde a lo regulado en el artículo V del Título Preliminar del Código Penal, aquel que tenga la facultad de juzgar sobre una determinada controversia será el juez competente, y solo el juez competente tendrá validez para exigir conductas, imponer sanciones y establecer medidas que garanticen el desarrollo del proceso bajo sujeción de forma prescrita por ley. (Jurista Editores, 2016)

Competencia en razón de la materia, se caracteriza por dividir y segmentar los casos en concretos, para asignar jueces especializados en lo civil, lo penal y lo laboral, etc. Salvo aquellas jurisdicciones donde no existan jueces especializados, tendrán competencia los jueces mixtos quienes versan sobre todas las materias. Asimismo, esta especialización, dividirá no sólo por materia específica sino también por su grado de complejidad y la pericia que requieren determinados delitos.

Competencia territorial, se caracteriza por estar referida a la locación de la comisión del hecho punible, en atención a la ubicación geográfica y local, lo que permitirá distribuir a los juzgados competentes de la zona, con el objeto de mantener un orden limítrofe y mayor funcionalidad en los juzgados que tendrán competencia sobre determinado delito, según los criterios de repartición y distribución de hechos delictivos.

Competencia funcional, se caracteriza por la distribución que tiene los órganos jurisdiccionales para conocer las distintas etapas del proceso en razón de su pericia y funcionalidad, para todas las jerarquías en razón de las instancias procesales y las posibles impugnaciones que requieran de traslado de expediente penal.

Competencia por razón de turno, se caracteriza por la capacidad de repartir la carga procesal en necesidad de mantener equidad en la cantidad de expedientes a resolver dentro de una misma jerarquía jurisdiccional.

Competencia por conexión, se caracteriza por la relación en razón elementos del proceso, ya los imputados o el hecho delictivo, para que la graduación y delimitación de la pena, tengan el mismo sentido, con el objeto de evitar sentencias contradictorias o de lógica subjetiva distinta por corresponder a distintos juzgadores, que juzguen situaciones análogas o similares.

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

En el proceso judicial en estudio, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, los Juzgados competentes fueron La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; siendo así la competencia penal se determinó de acuerdo a los criterios de: territorio, conexión y grado.

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Acorde a lo expresado por Cubas (2006) la acción penal, es la facultad otorgada por el estado para la persecución de aquellas personas que infrinjan o violen alguna ley , que sus actos vayan en contra de las buenas costumbres de una sociedad, y será a través de los parámetros jurídicos, el hacer efectivo el derecho penal, en la cual el estado mediante sus funcionarios del orden será de oficio o mediante terceros que podrán pedir ante las autoridades, que se promueva la actividad penal, frente al órgano jurisdiccional para llevar las investigaciones del caso respecto de la comisión del hecho punible, buscando que se apliquen las pericias dentro de un proceso, con el objeto de sancionar dichas acciones y a los responsables de tal actuar. (CUBAS, 2006, p.125).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

Encontramos esta clasificación dentro de lo prescrito en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero de Nuestra Normativa Procesal Penal (2004), la cual determina que toda acción penal es de naturaleza pública y establece, además:

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.

Según lo manifiesto por Cubas, quien segmenta ciertas características de la acción penal pública a cargo de la función estatal para su desarrollo y ejecución presenta las siguientes:

a) La Publicidad. Posee doble connotación, promueve la transparencia en los procesos por su naturaleza pública e impulsa la protección del orden social imponiendo medidas y sanciones a todas las acciones delictuosas.

b) La oficialidad. Porque sus facultades y poderes devienen del Estado, y otorga funciones a través del ius puniendi, siendo el estado, quien es titular de las acciones penales desde el momento de la noticia criminal con el objeto de perseguir la justicia.

c) Indivisibilidad. Aunque el proceso puede dividirse en múltiples actuaciones dentro del proceso, la acción penal es única y obedece a un solo objetivo el cual es la búsqueda de castigar todo aquel actuar que vaya en contra de la ley y las buenas costumbres.

d) Obligatoriedad. Estas tienen dos acepciones, la cual comprende el obligatorio cumplimiento de los dispositivos por todos los funcionarios en aras coadyuvar al desarrollo de un proceso penal, y la obligatoriedad conclusiva que recae en la aplicación y ejecución de lo resuelto en un proceso penal.

e) Irrevocabilidad. A diferencia de la acción privada, este carácter de irrevocabilidad obedece a que una vez promovida la acción penal esta sólo concluirá en una sentencia, ya se absolutoria o condenatoria. Sin otorgar oportunidades de desistir del proceso.

f) Indisponibilidad. Sólo aquellas autoridades y funcionarios encargadas de desarrollar el ejercicio de la acción penal, tendrán estas facultades sin delegar o transferir este poder.

Son características propias de la acción penal privada:

Esta se caracteriza por la voluntad de impulsar la acción penal, con una naturaleza acusatoria, y siendo esta de iniciativa privada, y de libre voluntad, será también obedece a que la acusación puede ser renunciable. Será el particular quien tendrá un rol de control respecto de la acción penal. (Cubas, 2006, p.129).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.

Según lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del NCPP establece que el Ministerio Público ostenta titularidad para hacer ejercicio de la acción penal, y por tanto posee la carga de la prueba, en el desarrollo de las etapas de instrucción pre proceso judicial y durante el proceso judicial de cumplir tener los requisitos necesarios para elevar la acusación. Estas facultades otorgadas al Ministerio Público, son conferidas para darle mayor celeridad y asertividad al trabajo en conjunto en las investigaciones con la Policía Nacional del Perú.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

Chanamé nos comenta que nuestra Constitución de 1993 establece que la titularidad de la acción penal recae sobre el Ministerio Público, este prefacio lo encontramos prescrito en el inciso 5 del art. 159° de la Cuerpo Normativo en mención. Por otra parte, también menciona que quien lleva la carga del desarrollo de la acción penal es de competencia del estado, pero también se puede fomentar por iniciativa de parte con denuncia de la notio criminis. (Chanamé, 2015, p. 919).

Asimismo, lo encontraremos regulados en el art. 2° del Título Preliminar del Código de Procedimientos Penales; de la misma forma en el art. 60° de la Sección IV del Título I - Capítulo I del mismo Cuerpo Legal. Instando al Ministerio Público como titular del ejercicio de la acción penal (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Concepto.

Es el grueso de normas y reglamentos de naturaleza jurídica que erigen al proceso penal o también conocido como una disciplina conductual para el desarrollo y ejecución del Derecho penal (Sánchez, 2004.).

Por otro lado, Catacora mantiene que es una proyección del poder estatal, con normas establecidas en orden de instituir y organizar los distintos órganos jurisdiccionales para administrar y disciplinar mediante procedimientos que busquen juzgar y sancionar los actos de naturaleza delictiva y los responsables de dichas acciones contrarias al orden público. (Catacora 1996)

2.2.1.6.2. Clases de Proceso Penal

2.2.1.6.2.1. El Proceso Penal Ordinario

Este proceso es el tipo al que se refiere el artículo primero del Código de Procedimientos Penales en función al sistema penal mixto cuando sostiene que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio que se realiza en instancia única, acá se pueden ver las dos etapas claramente definidas, la instrucción o investigación realizada aun por el Juez Penal y el Juicio llevado a cabo por la Sala Superior.

2.2.1.6.2.2. El Proceso Penal Sumario

Se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la administración de justicia, con plazos más breves, fue instaurado originariamente para delitos que no revisten gravedad tales como daños, incumplimiento de deberes alimentarios, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

2.2.1.6.2.3. Procedimientos Especiales.- La querrela y las faltas

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

Muñoz, nos comenta que, mediante este principio, el Estado a través del *ius imperius* se encargará de hacer ejercicio de los medios necesarios y pertinentes para el correcto desarrollo de la acción penal desde las etapas investigatorias y durante el proceso judicializado con el objeto de dirigir única y exclusivamente la función punitiva del Estado. (Muñoz, 2003)

Asimismo, para el célebre Bramont-Arias señala que este principio es el cimiento del derecho penal y tiene su esencia en el aforismo en latín "*Nullum crimen, nulla poena sine lege*" lo que se transcribe o traduce en que no hay delito, ni pena sin ley. Dicho de otra forma, se entiende que no existirá un delito ni aplicar sanción a algún acto, si este actuar no se encuentra prescrito o penalizado mediante alguna ley o normativa. (Bramont-Arias, 2005, p.83).

Descripción legal

Este principio lo encontramos descrito en el apartado d del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Peruana de 1993, donde se detalla que:

(...) nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De ese modo, también lo encontraremos prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal el cual refiere:

(...) nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Para González (2008) este principio también denominado por la doctrina como de principio ofensividad, es uno de los más importantes por el cual se hace efectivo el desarrollo del derecho penal, toda vez que la fuerza punitiva del estado se erige en tutela de los bienes jurídicos fundamentales, y que será a través de la aplicación de constatar que hubo o existió la afectación o lesión de algún bien, por el cual se procederá con el proceso para determinar la sanción pertinente dentro de los límites del derecho penal. (González, 2008, p.41).

Descripción legal

Este principio lo encontraremos prescrito en art. IV del Título Preliminar de nuestro Código Penal vigente el cual señala que para que se imponga una sanción o pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictivo y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas. (Jurista Editores, 2016).

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Según Ferrajoli, este principio de culpabilidad presupone que no solo basta la lesión o peligrosidad del acto sobre determinados bienes tutelados, sino que además deberá existir el dolo, voluntad o intencionalidad de querer generar lesivamente un daño sobre dichos bienes. La cual a través del proceso se contrastará los hechos y se verificará el actuar subjetivo, por parte de los actores y presuntos responsables, para segmentar si al accionar de los mismos se efectuó de forma dolosa o imprudente, al momento de valorar esta conducta atípica (Ferrajoli, 1997).

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la Declaración de los Derechos Humanos la cual establece que "(...) toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad".

2.2.1.6.3.4. Principio de la proporcionalidad de la pena.

Castillo (2003) nos refiere que este principio se sustenta en dos extremos: un medio y un fin. Este principio exige que toda medida coercitiva se encuentre dentro de la normativa o este regulado para alcanza un objetivo final que es lograr la paz social. Este principio además busca promover dos exigencias; una por parte de los órganos jurisdiccionales lo cuales tiene la facultad exclusiva de emitir medidas que sean proporcionales a la pena y el efecto colateral que se busca lograr. Y por otro lado el de la motivación de las resoluciones las cuales deberán expresar el sustento jurídico en congruencia de los hechos analizados, los cuales deberán tener sanciones proporcionales al modelo social de una sociedad democrática. (Castillo, 2003, p.102).

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 8° del Título Preliminar de Nuestro Código Penal, la cual establece que el análisis para penalizar una conducta atípica reside en la responsabilidad de ese acto específicamente. Pero este principio no se considera en caso de reincidencia o conductas atípicas habituales por parte del actor comisario del delito. Puesto que este principio obedece a la protección de intereses de naturaleza pública. (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.

San Martín, evocando a Bauman nos refiere que este principio tiene por objeto el separar las tareas y roles dentro de un proceso judicial, si bien parte de distribuir de forma imparcial la conducción del enjuiciamiento en el sistema acusatorio adoptado por nuestro proceso penal. Las funciones de quienes se encargan de la parte acusatoria del hecho delictivo, no pueden ser las mismas que ejecuten la investigación y congruentemente tampoco puede ser las mismas que juzguen los hechos y medio de prueba. Ya que la acción penal, está a cargo del Ministerio Público, por eso existe una división y partición de roles por parte de la tutela del Estado. (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Este principio tiene su esencia de los incisos 3, 14 y 15 del artículo 139° de nuestra Constitución Política de 1993, los cuáles citamos a continuación:

(...) el derecho fundamental de defensa en juicio (inc. 14, art. 139° CPP)

(...) el derecho a ser informado de la acusación (inc.15, art. 139° CPP)

(...) el derecho a un debido proceso (inc.3, art. 139° CPP)

Como se desprende de estos mandatos un juez no podrá emitir una sentencia, sin que se haya respetado el derecho a la defensa, desde la instrucción, donde el acusado deberá de haber sido debidamente emplazado y puesto de conocimiento de las acusaciones, de esta forma podrá estructurar su defensa, así como durante el proceso donde el acusado pondrá en ejercicio su defensa en todas las etapas del procedimiento dentro de los plazos perentorios. (San Martín, 2011).

Descripción legal

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.

El proceso penal tiene como objeto final el preservar una cultura de paz en la sociedad, a través de la imposición de medidas ya sean sancionadoras o garantistas para evitar la comisión de delitos y faltas que vulneren los derechos fundamentales de las personas o conductas contrarias a las buenas costumbres en concordancia a lo establecido en el art. I del Título Preliminar del Código Penal (Jurista Editores, 2015).

2.2.1.6.4.1. Clases de proceso penal.

La clasificación del proceso penal en nuestra normativa, la encontramos segmentada claramente, pero sin detallar o especificar cada una, tal como se desprende del Libro Tercero del Código Procesal Penal del año 2004 en la cual considera dos tipos de proceso penal: el proceso común y el proceso especial.

2.2.1.6.4.1.1. Proceso penal común

Acorde a Montero, esta clasificación se le concede a todos aquellos procesos que suceden con habitualidad, por la calidad de los delitos los cuales son comunes, estos procesos están segmentados en tres etapas: preparatoria, intermedia y juicio oral. Este tipo de proceso se caracteriza por que tanto los jueces como magistrados al obrar sobre delitos y faltas de común comisión, estos conocerán y llevarán el proceso sin limitación alguna, puesto que, por su habitualidad, se conocerán el proceso ordinario, con el objeto de darle celeridad a este procedimiento penal que no requiere mayor análisis o complejidad. (Montero, 2000).

2.2.1.6.4.1.2. Proceso penal especial

Asimismo, Montero refiere al proceso especial que en relación al Libro V del NCPP como una innovación distinta a los procesos ordinarios de delitos comunes, estos deberán seguir la vía procedimental especial. (Montero, 2000).

Este tipo de procesos especiales, tiene por objeto promover la celeridad y simplificación procesal, brindándole al sistema de justicia una estructura adecuada que atienda los requerimientos de tutela estatal, economía procesal para lograr paz social.

Clasificación de los procesos especiales

Estos se clasifican según lo regulado en el Código Procesal Penal del 2004 en:

Proceso Inmediato (arts. 446° - 448° NCPP).

Proceso por razón de la función pública (arts. 449° - 455° NCPP).

Proceso de seguridad (arts. 456° - 458° NCPP).

Proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal (arts. 454° - 455° NCPP).

Proceso de Terminación anticipada (arts. 468° - 471° NCPP).

Proceso por colaboración eficaz (arts. 472° - 481° NCPP).

Proceso por faltas (arts. 482° - 487° NCPP).

2.2.1.4.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

El proceso judicial en materia penal objeto de estudio, atiende al proceso penal en vía ordinaria, que obra sobre delitos contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa. (Expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00).

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

2.2.1.7.1. El ministerio público.

2.2.1.7.1.1. Concepto.

Acorde a lo establecido en el artículo 158° de la CPP, la cual establece que el Ministerio Público opera como un organismo autónomo. Este organismo del sistema de administración de justicia, tiene como función el tutelar los intereses públicos, y representa al Estado, durante el proceso judicial. Pues será quien conduzca las investigaciones para estimar elevará la denuncia a través del fiscal, quien con apoyo de la policía nacional buscará reunir los medios probatorios pertinentes. Para dar

inicio de oficio o a petición de parte la instrucción, para formalizar la denuncia en la acusación penal. (Villavicencio, 2010).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público.

El Nuevo Código Procesal Penal establece lo siguiente:

(...) Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial. (Artículo 3° NCPP, 2004)

(...) En los casos de deficiencia de la Legislación Nacional, el Ministerio Público tendrá en consideración los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano, en el ejercicio de sus atribuciones. (Artículo 4° NCPP, 2004)

Formalización de la denuncia en el caso en estudio

En el presente caso materia de estudio, no existió denuncia por parte de algún ciudadano o tercero agraviado. El proceso penal dio inicio bajo intervención de la policía nacional, a raíz de la intervención y las investigaciones policiales, fue el Ministerio Público quien de oficio inició las acciones con la elaboración del informe policial.

2.2.1.7.2. El juez penal.

2.2.1.7.2.1. Concepto de juez

Acorde a lo expuesto por Villavicencio, el Juez de los procesos penales, es el funcionario público, encargado de conducir el procedimiento judicial de la acción penal, el cual tendrá como función emitir sentencias para juzgar la responsabilidad imputabilidad de los presuntos actores que cometieron un delito, para restringirles de sus derechos civiles en cumplimiento de una posible condena de demostrarse culpabilidad respecto de un hecho o conducta denunciada de oficio o de parte. (Villavicencio, 2010, p. 74).

Además, Cubas nos comenta que será el Juez Penal quien tiene la facultad atribuida por la Constitución para determinar, resolver, fallar y resolver los conflictos de intereses, y es en el proceso penal, quien exclusividad en representación del

órgano jurisdiccional para juzgar y dictaminar en sentencia condenatoria o absolutoria. (Cubas, 2006).

2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Villavicencio, expone que la facultad de la administración de justicia conferida a los órganos estatales bajo inferencia de los poderes atribuidos por el Poder Judicial y las normas constitucionales se manifiesta distribuida a través de ciertas jerarquías organizacionales las cuales distinguen por la función jurisdiccional en la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores y Juzgados y Salas Penales. (Villavicencio, 2010).

En similar distribución y conceptos, es Cubas (2006) quien distingue los distintos órganos jurisdiccionales con referente en materia penal según:

La Corte Suprema de Justicia

Las Cortes Superiores de Justicia

Los juzgados Especializados y Mixtos

Los Juzgado Paz Letrados

Los Juzgados de Paz

2.2.1.7.3. El imputado.

2.2.1.7.3.1. Concepto

Acorde a Cubas quien nos expresa que será el imputado aquella persona sobre quien recae la imputación o acusación sobre un determinado acto delictivo o a la comisión de un delito, señalándolo como actor directo o partícipe. Se le reconocerá procesalmente bajo un estado de presunto comisor del delito, como imputado, procesado o inculcado hasta que no se determina su responsabilidad en la resolución o sentencia que finalice en proceso penal (Cubas, 2006, P.189).

2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado

Conforme al artículo 71 del Código Procesal Penal del 2004, establece los derechos del imputado como:

1. “Conocer los cargos formulados en su contra, en caso de detención. Se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándosele la orden de detención.
2. Comunicar a la persona o institución sobre su detención en forma inmediata.
3. Ser asistido desde los actos iniciales de la investigación por un abogado defensor de su elección.
4. Abstenerse de declarar. Y, si acepta hacerlo, que su abogado defensor esté presente, al igual, que en todas las diligencias que requiera su presencia.
5. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrario a su dignidad, ni ser sometido a técnicas que induzcan o alteren su libre voluntad a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley ; y,
6. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en actas y ser firmados por el imputado y la autoridad correspondiente (Art. 71° Inc. 3 del NCPP).”

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

El profesional en derecho al cual debe asistir al imputado, es una herramienta muy importado dentro de los derechos exigibles en el proceso penal, puesto que abogado defensor al ser conocedor de las leyes, letrado en la terminología procesal y con amplio criterio para utilizar los mejores métodos para representar a la persona acusada, brindará las garantía de protección y tutela de los derechos inherentes la persona que está siendo acusado, asimismo, podrá aconsejar y proveer de oportunidades para participar del proceso y que vele por el respeto irrestricto de todas las prerrogativas procesales que le asignan a los inculpados. (Villavicencio, 2010, p.74-75).

2.2.1.7.4.1. Concepto.

En términos concretos, Cubas establece que el abogado defensor se constituye como un colaborador profesional instruido en derecho que será de ilimitada confianza o bajo la formalidad que asista, para erigir los derechos del imputado en un

proceso, este profesional será de libre elección por parte del acusado o se le asignará uno de oficio de no contar con los medios económicos suficientes. (Cubas, 2005).

2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos

Uno de los deberes del abogado defensor será el de prever y asesorar en todo momento del proceso al imputado, asimismo en exigencia de los derechos del imputado a ser defendido y a contar con un abogado defensor, no se tomarán en consideración ningún interrogatorio al cual no haya estado presente la asesoría por parte de su abogado o en su defecto recomendarle si es conveniente la emisión de las declaraciones del acusado.

2.2.1.7.4.3. El defensor de oficio

El profesional de oficio, será designado dentro de las facultades del juez del órgano jurisdiccional, cuando por alguna circunstancia el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su libre elección. No obstante, el imputado podrá elegir con posterioridad a la designación del abogado de oficio, un abogado defensor con el que pueda contar con sus servicios profesionales, sin ningún tipo de restricción en la subrogación y sustitución de abogados. (Cubas, 2006).

2.2.1.7.5. El agraviado.

2.2.1.7.5.1. Concepto.

Viene hacer el sujeto pasivo, aquella persona a quien vulneraron su bien jurídico, viene hacer el primer pilar con la que se inicia la acción penal, debemos tener en cuenta que el agraviado va ser aquella persona, que de alguna u otra manera su bien jurídico es afectado por culpa de otro, de esa forma iniciando la acción penal a través de la denuncia, pero no todas las personas que interponen un denuncia va hacer siempre un agraviado, puesto que otros denuncias en representación del agraviado.

2.2.1.7.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

Conforme al artículo 95° del Código Procesal Penal del 2004, en agraviado tendría los siguientes derechos durante el proceso, como son: “a) A ser informado de los resultados de la actuación en que haya intervenido, así como del resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) A ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) A recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia.

2.2.1.7.5.3. Constitución en parte civil

Conforme al artículo 98° del Código Procesal Penal el 2004, sobre el Actor Civil establece que: “La acción reparatoria en el proceso penal sólo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, es decir, por quien según la Ley civil esté legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito.”

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.

2.2.1.7.6.1. Concepto.

Se dice que el tercero civilmente responsable es el sujeto procesal que sin haber intervenido directa o indirectamente en el cumplimiento del delito ni en el desenlace debe de responder de los resultados civiles del hecho.

Bueno eso nos quiere decir que la. La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados eso nos dice que lo civil busca la indemnización por los daños y perjuicios causados y en cuanto a lo penal. Le interesa la sociedad por ser orden público.

El tercero civilmente es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la realización del delito tiene que asumir sus consecuencias económicas, sobre el recae la pretensión de resarcimiento en forma solidaria del condenado la responsabilidad del tercero surge en la ley

2.2.1.7.6.2. Características de la responsabilidad

Conforme al artículo 113°, del Código Procesal Penal del 2004, El tercero civil, en lo concerniente a la defensa de sus intereses patrimoniales goza de todos los derechos y garantías que este Código concede al imputado. 2. Su rebeldía o falta de apersonamiento, luego de haber sido incorporado como parte y debidamente notificado, no obstaculiza el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que le señale la sentencia.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas

2.2.1.8.1. Conceptos

Son medidas limitativas de derechos, las que el juez de investigación preparatoria imponga, según la naturaleza de la investigación, le recortan de cierto modo el derecho al investigado, para fines de la investigación que pueden ser por muchas causas.

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación

Conforme al artículo 253°, del Código Procesal Penal del 2004, que establece principio y finalidad son: “1. Los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, sólo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella. 2. La restricción de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción.

2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas

Se puede clasificar en dos maneras, conforme al Código Procesal Penal del 2004, que son: tipos de medidas coaccionales personales tenemos la detención preliminar judicial, prisión preventiva, incomunicación, comparencia simple y restrictiva, detención domiciliaria y las reales tenemos al embargo, la inhibición, desalojo preventivo, ministración provisional, medidas anticipativas, medidas preventivas

contra personas jurídicas domiciliaria, pensión alimenticia, intervención preventiva, impedimento de salida y pensión alimenticia anticipada.

2.2.1.9. La prueba.

2.2.1.9.1. Concepto.

La prueba acorde a CUBAS, se manifiesta como el elemento de convicción necesario que tiene por objeto comprobar y sustentar de forma fáctica lo que es materia de verificación empírica. Todo lo se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. Asimismo, Cubas citando a Díaz de León nos señala que la prueba se manifiesta como el instrumento imprescindible para demostrar la veracidad sobre determinada afirmación o hecho vertido en una testimonial. (Cubas, 2006, p.354)

Por tanto, se desprende que la Prueba es aquella manifestación física o documental que sirve para confirmar o desvirtuar una afirmación o hipótesis. La prueba en los procesos penales trata de aseverar o demostrar las hipótesis que desprende de la denuncia penal, y a la afirmación se desprende la acusación en manos de la fiscalía.

En ese orden de ideas es Dávila (2009) quien expresa que la prueba será aquel componente que ayudará a coadyuvar si una afirmación es veraz o caso contrario servirá para restarle certeza a otra afirmación sobre determinado incidente. Para los procesos penales, las pruebas servirán para darle fuerza fáctica a las hipótesis en orden de continuar con la investigación preparatoria, y presentarla ante el juez con el objeto de obtener la verdad material de los hechos controvertidos, por esta razón se sostiene que la prueba tiene por objeto el lograr este cometido procedimental.

2.2.1.9.2. El objeto de la prueba.

Acorde a Echandía (2002) nos comenta que el objeto de la prueba es demostrar las existencia material de la realidad que es susceptible de ser comprobada, y de esta concepción, por tanto los objetos de prueba pueden ser todo aquello que permite constatar una conducta humana, todo acontecimiento inherente a una controversia judicial, todas aquellas acciones o comportamientos , pudieran ser voluntarias o

inconscientes, ya sean individuales o grupales, asimismo los testimoniales, o narraciones sobre determinadas circunstancias.

Concretamente NEYRA, propone que el objeto de prueba es todo “(...) aquello que constituye materia de la actividad probatoria.” Que, resumiendo sería todo fenómeno susceptible de ser constatado, contrastado, comprobado y expuesto para darle la calidad de veraz y posible. (NEYRA, 2010, s.f.).

2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.

Cubas nos refiere que la valoración de la prueba, comprenderá el proceso mental por el cual el juez o tribunal decidirá el valor de validez o eficacia que tiene la prueba física o documental respecto de la cual esta obrará sobre determinado hecho o testimonio dentro de un proceso judicial. (Cubas, 2006, p.360).

De esa forma Cubas citando a Mixán mantiene que este acto de valoración es de exigencia obligatoria dentro del debido proceso el cual sugiere que el desarrollo de este fenómeno cognitivo y analítico de la actuación de pruebas proyecte un criterio imparcial y congruente a la solución de la controversia. Y además que este actuar debe ser integral y condicionado a la realidad social conocida por la actividad del juzgador. (Cubas, 2005, p.362)

Con la ejecución de la valoración de los medios probatorios se podrá tasar el grado de validez y utilidad dentro del proceso y para la obtención del objeto el cual se expresa en la obtención intrínseca de la única verdad sobre los hechos suscitados e atención a determinar la responsabilidad del imputado en el procedimiento penal.

2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

Este es el sistema que emplea nuestra legislación peruana para poder analizar los medios de prueba, lo que permite que el juzgador a la vez pueda referirse ante los medios probatorios una apreciación razonada, siempre y cuando respete lo que señale la ley para la valoración de los medios probatorios en un determinado proceso judicial penal; “pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basado en las reglas de la lógica, la psicológica, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso. Sin embargo, este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del Juzgador, puesto que

exige que el Juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se abstenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive adecuadamente sus decisiones”. Esta forma de apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art. 283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia”. Ahora bien, el Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación. - (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.

2.2.1.9.5.1. Principio de la legitimidad de la prueba

Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos, de esta manera es la forma como se puede configurar este principio. “Así lo ha desarrollado también nuestro Tribunal Constitucional al considerar que conforme a tal derecho se exige la constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos funcionales o las transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.1014-

2007/PHC/TC). Su referente normativo se encuentra en el artículo 393, del Nuevo Código Procesal Penal, en el que se establece: “Normas para la deliberación y votación.-1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio”.

2.2.1.9.5.2. Principio de la unidad de la prueba

Se entiende por este principio que todos los medios probatorios presentado por las partes, deberán ser analizados y valorados en conjunto en base a que no existe ningún

derecho en el proceso que permita que toda prueba deberá ser calificada individualmente, sin importar el resultado de los medios probatorios. (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba

Se expone que el propósito de este principio es que no interesa si el medio de prueba a sido presentada por el juzgador o por las partes; tendrá que ser valorado de la misma manera igualitaria para todos los sujetos procesales; e inclusive así sea la parte que este ganando en el proceso judicial, se deberá respetar la valoración igualitaria de los medios probatorios. (Devis, 2002).

2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba

Cuando se realice el análisis de los medios probatorios, se tendrá que efectuarlo de manera general y en conjunta, no por partes; además al momento de obtener los resultados se deberá de crear ideas de convencimiento sobre dichos resultados, o dar un veredicto bueno al sujeto procesal que sea agradable para nosotros; es aquí el papel de la imparcialidad que tendrá que efectuar el juzgador para emitir su decisión judicial sobre el caso. (Devis, 2002). Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba

El desarrollo de una eficaz actividad probatoria le corresponde a la Fiscalía, lo cual deberá aplicar este principio, garantizando la existencia de su petición penal; caso contrario que no pueda acreditarse lo dicho jurídicamente y fácticamente, se tendrá que exculpar al autor que se le imputo el delito penal.

2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria.

2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba.

Al utilizar la valoración individual de los medios probatorios, se obtendrá el significado de importancia que puede tener cada medio de prueba relacionado con la

pretensión penal; comprobándose de tal manera si estos resultados contienen verosimilitud con la controversia penal jurídica en cuestión.

Para la realización de una valoración individual, Talavera sostiene que existen sub etapas como:

2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba

En esta parte, el juzgador utiliza una operación sensorial, para poder tener conexión con los hechos, esto solo lo lograra porque realizo una adecuada apreciación de los medios probatorios en totalidad ofrecido por los sujetos procesales. “Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba” (Devis, 2002). Para Carnelutti (1995), citado por Devis (2002), el juzgador es imposible de obtener una visión distinta a lo que se pueda apreciar en los medios de prueba con relación a los hechos; ya que al momento de que se observa en su totalidad se crea en la mente del juzgador una lógica de ideas que ni el mismo podrá cambiarlo con el fin de ejercer un proceso parcial; porque simplemente no comprendería toda la conexión existente entre hechos y los medios de prueba alegados por las partes en juicio.

2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.

Talavera (2011), en esta parte se coteja si los medios de prueba son integrados al juicio con el cumplimiento de los diversos principios que señala la ley penal; en base a los medios probatorios rechazados, el juzgador tendrá que sustentar su expulsión de estas en el proceso penal, con el fin de dar a entender a las partes que no se está vulnerando sus derechos de probar.

2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

Hace referencia sobre todos los requisitos que debe de reunir un medio probatorio para ser admitido como útil y que cumplirá con el fin del esclarecimiento de los hechos en controversia jurídica, asimismo este medio probatorio permitido por el

juzgador no contara de errores ni de cualquier otro fallo procesal. (Talavera, 2011). “Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad”. “En primer lugar, el Juez debe comprobar que la prueba incorporada al juicio tenga todos los requisitos formales y materiales para alcanzar su finalidad, es decir, para demostrar o verificar la certeza y veracidad del hecho controvertido. Esta actividad judicial aporta un elemento fundamental para la valoración global de las pruebas, puesto que si el medio de prueba careciera de alguna de las exigencia materiales o formales legalmente exigidas, el resultado probatorio que se obtenga con el mismo no podrá tenerse en cuenta”, o bien perderá parte de su eficacia probatoria en el momento del examen global de todas las pruebas, caso contrario se desviara la validez de los medios de prueba, cuando se analice de manera general. (Talavera, 2009). Para Climente (2005), en esta parte de juicio lo que se busca es que si todos los medios probatorios que han sido estimados para demostrar la realidad de los hechos, es verdaderamente confiable y respeta las leyes, lo que simboliza que su resultado es eficaz, produciendo de tal manera una correcta aclaración de los hechos en litigio.

2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba

El juzgador deberá dar interpretación a la prueba en conexión con los hechos en discusión, empleando así de esta manera el principio de “máximas de la experiencia” examinando de manera general dicha prueba, porque el fin es obtener todo lo por menores minuciosamente que servirán para el caso en controversia; por eso es

importante que le Juez analice todos los medios probatorios ofrecido por cualquiera de las partes de un proceso, e inclusive así sea de un testigo.

2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud

El resultado obtenido sobre el análisis de la valoración probatoria realizada por el juzgador ante los medios probatorios, tendrá que demostrar la existencia de verosimilitud; en ese sentido se dará a conocer si dicho resultado tiene correlación con los hechos; si existe una vinculación y cumple con la “máximas de experiencia” es decir un resultado de un medio de prueba basado en la realidad y el respeto de las diversas reglas establecidas en la ley (Talavera, 2009).

2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados (Talavera, 2009). “En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no firmaran parte del tema de la decisión” (Talavera, 2011). Es aplicable esta fase luego de verificar la existencia de verosimilitud de los medios de prueba, y aquellos que no han sido considerados para el proceso; de esta forma el Juzgador analizara los hechos verificados con los hechos que han señalado las partes; es así que de esta manera lograra cimentar una teoría lógica y congruente con el caso; que etapas posteriores pasara a ser justificadas en el contenido de una sentencia penal.

En esta fase, una de las funciones importantes que deberá realizar el juez es la aplicación de una “inducción de hecho”, con el fin de entender completamente en su totalidad el caso, porque existirán casos en la cual los medios probatorios presentados por las partes no vinculen a la existencia de un hecho, pero dicho hecho es la parte primordial que servirá para concluir el proceso; de esta manera el juez al emplear lo mencionado al inicio de este párrafo, está cumpliendo con la aplicación del principio referente a la carga de prueba.

2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Luego de haberse analizado de forma individual todos los medios probatorios actuados por las partes o de oficio; el juzgador deberá analizar los resultados obtenido de cada prueba de manera conjunta; con el propósito de construir una teoría fáctica congruente, relevante y entendible con el caso; luego de esto poder tener un criterio razonado sobre el juicio de la decisión que se determinara para brindar la solución al conflicto en incertidumbre.

Llamada también como el “principio de valoración completa o de completitud”; presenta dos características pilares:

1. Determinación del valor del medio probatorio con el fin igual al hecho: Evitando de esta manera que ciertos medios de prueba puedan ser vinculados a errores, ya que solo se podrá contener aquellos que muestran la verdadera versión de los hechos.

2. El gloso modo del principio: Permite tomar importancia de todos los resultados que han sido obtenidos al momento de efectuar el análisis de todos los medios de prueba (Talavera, 2009).

El fin de este principio se basa, en que el juzgador deberá garantizar el derecho probatorio de las partes en el proceso, respetando de esta manera también su debido proceso; es así que al analizar y tomar en cuenta todos los resultados de todos los medios de prueba, se podrá tener un amplio conocimiento sobre los hechos y aquellos medios probatorios también ineficaces que no serán utilizados para la justificación del fallo contenida en una sentencia.

Aquel principio cuenta también de sub fases tales como:

2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado.

Lo que busca este fase es lograr invocar el uso del razonamiento jurídico del juzgador; es por ello que mediante una estructura ordenara de los acontecimientos probados se podrá permitir que el Juez de uso su razonamiento legal; de esta forma el juez podrá construir todos los hechos, desde que inicio hasta como fue el fin de este; por ello no deberá dejarse llevar por la primera impresión y deberá estructurar de manera coordinada y en orden, con el propósito de que pueda entender los acontecimiento verdaderamente sucedidos en el caso en estudio.(Devis, 2002).

Existe una vía directa para poder construir los hechos, que es cuando el juzgador emplea la percepción y la observación en forma directa a los acontecimientos en controversia; pero si bien se ha demostrado en profesionales especializado en averiguaciones y construcción de hechos; que la manera de entender un hecho o construirlo solo será cuando se realice de manera indirecta, solo de esa forma de podrá entender de manera general cuales fueron los verdaderos sucesos de los hechos. Además también si el Juez emplea “el máximo de la experiencia” lograra el mismo objeto de construir los hechos en discusión (Devis, 2002).

2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.

Para Couture (1958), el juzgador deberá emplear esta fase al momento de emitir su fallo; empleando la fórmula de operación “inductiva- deductiva” que muchos consideran que asimila a una operación matemática, es decir difícil de resolver, pero la respuesta que da es única y entendible para las partes.

En base a lo que respuesta a la prueba, este contribuye para el entendimiento del caso y el progreso del proceso; que le servirá mucho a los juzgadores, que luego tendrán que analizar y tomar una decisión que sea basada en los justo, cumpliendo con la petición que se formula en el proceso

2.2.1.9.7. *El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.*

Esta denominación se le otorga debido, que durante un proceso existen medios de prueba que son presentadas antes de la parte principal del desarrollo del proceso judicial, pero son medios que tienen vinculación con el delito en investigación.

2.2.1.9.7.1. *El atestado.*

2.2.1.9.7.1.1. Concepto.

Es un escrito, que es elaborado en el ámbito policial, realizado por los miembros que integran ese ámbito; en la cual se expresara todo lo sucedido en los hechos y el delito que se pretende investigar; esta terminología fue empleada en el Código de Procedimiento Penales. (Frisancho, 2010)

Para Colomer, citado por Frisancho (2010) este documento policial, contiene las partes iniciales para dar el desarrollo de un proceso judicial, porque en él se encontrara de manera ordenada el delito que se imputa al autor y el contenido de todos los acontecimientos que se dieron en ese acto, a la vez los resultados que causo tal delito.

2.2.1.9.7.1.2. Valor probatorio

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: “La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código”.

2.2.1.9.7.1.3. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

Con respecto a la participación del fiscal en la elaboración del Informe Policial, el Art. 65° del Código Procesal Penal establece:

1. Cuando el fiscal ordene la intervención policial, entre otras indicaciones, precisará su objeto y, de ser el caso, las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez. La función de investigación de la Policía Nacional estará sujeta a la conducción del fiscal.

2. El fiscal decide la estrategia de investigación adecuada al caso. Programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. La Policía Nacional brinda sus recomendaciones a tal efecto. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes.

2.2.1.9.7.1.4. El atestado en el Código de Procedimientos Penales

Se encuentra consignado en el Libro I Titulo VI Artículo 60°, 61° y 62° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.9.7.1.5. El informe policial en el Código Procesal Penal

Normado en el Art. 332° del Código Procesal penal, el cual señala:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.

2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados.

2.2.1.9.7.1.6. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el presente expediente obra el Atestado Policial N°036-12-REGION POLICIAL-L-DIVTER-1-1-CPP.DEINPOL de fs 2 y demás recaudados de fs. 19. de fecha 22 de febrero del 2012, en el cual se encuentran plasmados las diligencias realizadas por el personal policial de la Comisaria PNP Distrital de Puente Piedra, ante la comisión del presunto delito de Robo Agravado en grado de tentativa con arma blanca, en la modalidad de asalto y robo con arma blanca –cuchillo, por efectivos de la Comisaria en mención, del cual intervienen a dos personas por la presunta comisión de los delitos descritos en líneas anteriores. Luego la intervención se relaciona con una denuncia puesta por la parte agraviada en la Comisaria PNP Santa, donde dieron cuenta que fueron víctimas de robo a mano armada, por parte de tres personas, y al relacionar ambas diligencias se logró determinar que pertenecían al mismo caso. En el presente Atestado Policial, señala que se realizaron las siguientes -diligencias: Registro Personal a los intervenidos, Reconocimiento físico por parte de los agraviados hacia los intervenidos, quienes fueron reconocidos como los autores del hecho materia de investigación. También se realizó la consulta sobre posibles antecedentes policiales y requisitorios que podrían tener los intervenidos. De lo antes señalado, el fiscal determino dejar a los intervenidos en calidad de DETENIDOS, al arma hallada a los intervenidos fue remitida a la Oficina de Criminalística para la pericia balística, el dinero incautado fue puestos a disposición de la Fiscalía. (EXP. N° 1040-2012-0-0901-JR-PE-00)

2.2.1.9.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.9.7.2.1. Concepto

Es la declaración que presta el inculpado en el despacho del juez penal, respecto a los hechos materia de instrucción, asimismo esta concluye por el vencimiento del plazo. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario. (Burgos 2002).

2.2.1.9.7.2.2. La regulación de la instructiva

El Código de Procedimientos Penales está regulado en el Título IV: De la Instructiva, en el artículo 121°, cuya descripción legal: Antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Si el inculpado conviene en esto último, el juez instructor hará la designación de abogado o a falta de éste, de persona honorable. Pero si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en auto de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

2.2.1.9.7.3. *Declaración de Preventiva*

De conformidad con la norma del artículo 143° del C de PP es la declaración de la parte agraviada, de carácter facultativa, excepto por mandato del Juez o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

2.2.1.9.7.3.1. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio del proceso penal, el investigado no rindió su declaración instructiva toda vez que cuando se programó fecha para la misma solicitó la reprogramación, ya que quería estar presente su abogado particular, y al vencer el plazo de la etapa instrucción ya no pudo realizarse dicha diligencia, por lo que solo se contó con su manifestación policial.

2.2.1.9.7.4. *La testimonial*

2.2.1.9.7.4.1. Concepto

De la Cruz (1996) señala que el testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción

de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió los hechos de características delictuosas. (p. 367)

2.2.1.9.7.4.2. La regulación de la prueba testimonial

Se encuentra ubicado en el segundo libro, sección II, título II, capítulo del artículo N° 162 al 171 del NCPP.

2.2.1.9.7.4.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

Concerniente al caso en estudio, en las declaraciones testimoniales se consignó la declaración del efectivo policial “F” quien se ratificó de la elaboración de la ocurrencia policial y manifiesta que conoce al investigado solo por la intervención que realizó, además señala que al momento de la intervención encontró al investigado con un arma blanca que estaba escondido en la altura de la cintura.

2.2.1.9.7.5. Documentos

2.2.1.9.7.5.1. Concepto

Son objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones, manifestaciones y, en general, de circunstancias que trasciendan en la relación jurídica. Por consecuencia esta definición, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto-documento debe tener unas características que le permitan una duración en el tiempo, una permanencia o persistencia superior a la duración de la circunstancia representada. (Arenas, 2009)

2.2.1.9.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Código procesal penal, libro segundo, sección II Capítulo V La prueba documental artículo 184° Cuya descripción legal: Incorporación. - 1. Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

2.2.1.9.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

1.- el mérito del atestado policial N° 036-12-REGION POLICIAL-L-DIVTER-1-CPP- DIENPOL de fs 2 y demás recaudados de fs 19.

2.- solicitando el ministerio público se actúen las siguientes diligencias:

- a. se reciba la declaración instructiva del denunciado
- b. se reciba la declaración preventiva del agraviado.
- c. se reciban las pruebas testimoniales de los efectivos intervinientes **SOT1 PNP YChP y SO3 PNP HVY.**
- d. se reciban los antecedentes penales y judiciales del demandado.
- e. y demás diligencias que resulten necesarias, para el total esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.2.1.9.7.6. *La pericia*

2.2.1.9.7.6.1. Concepto

Cafferata citado por Peña Cabrera (2013), define a la pericia como el medio probatorio con el que se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, indispensable para el esclarecimiento o valoración de un elemento de prueba.

En materia de Jurisprudencia, podemos observar que en la Sentencia de la Corte Suprema – Sala Penal Permanente (Exp. N° 002920-1998), señala:

Que, el dictamen pericial es un medio de prueba que consiste en la aportación de ciertos elementos técnicos, científicos o artísticos que la persona versada en la materia de que se trate, hace para dilucidar la controversia, aporte que requiere de especiales conocimientos; que, toda pericial como medio de prueba tiene un doble aspecto, uno referido a su contenido técnico y otro a su legalidad, ésta última importa designación oficial o de parte, admisión y ratificación en sede jurisdiccional.

A lo dicho por la doctrina y la jurisprudencia, la pericia, vendría a ser, documento realizado por el perito (persona con especialidad en un conocimiento específico), la misma que debe estar habilitada legalmente, mediante dicho pronunciamiento va a permitir al juez adquirir un mayor conocimiento del desarrollo de los hechos puestos a su jurisdicción.

2.2.1.9.7.6.2. Regulación

Podemos ubicarlo en el Art. 194° del Código de Procedimientos Penales donde señala: Para la investigación del hecho que constituye el delito o para la identificación de los culpables, se emplearán todos los medios científicos y técnicos que fuesen posibles, como exámenes de impresiones digitales, de sangre, de manchas, de trazas, de documentos, armas y proyectiles. Asimismo, el Art. 172°

inciso 1, indica: La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

2.2.1.9.7.6.3. Valor probatorio

La prueba pericial o científica, es una prueba cuya principal virtud es ofrecer conclusiones con un grado de probabilidad alto, como para lograr la certeza o casi certeza de un hecho. Por ello hay que evitar en lo absoluto la sobrevaloración de esta prueba. Mediante este tipo de pruebas el juez adquiere una serie de conocimientos sobre el hecho objeto de debate, los cuales son interpretados y valorados por el juez. (De Luca Stefano y otros, 2013)

2.2.1.9.7.6.4. La pericia en el caso concreto en estudio

En la presente investigación en el Expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00). No se ha realizado ninguna pericia.

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1. Etimología

La palabra sentencia proviene del latín “sentencia” y “ sentiens, sentientis" la cual es participio activo de "sentire" la cual significa sentir, esto consiste en el criterio del Juez que está al tanto de todos los hechos (Omeba, 2000).

2.2.1.10.2. Conceptos

Binder et al. (2006), sostiene que la sentencia “Es la resolución que pone fin al proceso, resolviendo la controversia suscitada, y por tanto, debe recoger todos los argumentos utilizados por el juzgador para decidir el caso debatido” (pág. 587).

Para García R. (1984), “La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo” (citado en Cubas, 2003, p. 454).

Esta definición se sustenta en que el Estado manifiesta su voluntad para con los ciudadanos en el ejercicio de la función legislativa, por lo que no cabe otra voluntad

en contra de ella, sino que la sentencia contiene dicha voluntad traducida en forma concreta por obra del Juez (Devis, 2002).

La sentencia es un acto jurídico del juez, donde este acto jurídico voluntario, tiene como elemento nuclear la exteriorización de la voluntad, que, a su vez, es susceptible de anularse. (Nogueira, 2016)

2.2.1.10.3. Estructura.

La estructura de la sentencia penal está estipulado en los artículos 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales de 1940, con las normas del Código Procesal Civil art 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta contiene: a) el encabezamiento, b) la parte expositiva - antecedentes, c) la considerativa o motivación estricta y d) finalmente la resolutive (Sánchez, 2009)

2.2.1.10.3.1. Parte expositiva.

Para Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se exprese con claridad y concisión.

En la parte expositiva es menester que contengan: 1) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio y 2) la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.1.10.3.2. Parte considerativa.

En ella se desarrollan las reflexiones y se indican los preceptos legales o de equidad que se tendrán en consideración para que se acceda a lo pedido o para que se deniegue; para que se condene o se absuelva. (Guzmán, 1996, p. 430)

Guzmán refiere que:

La parte considerativa de la sentencia judicial es, sub duda, de la mayor transcendencia. Tanto porque es una garantía de la administración de justicia moderna como porque constituye un imperativo constitucional y legal n nuestro

ordenamiento jurídico, pero sobre todo, porque expresa las razones en las que se basa la decisión que el juez toma sobre caso bajo conocimiento.

En la parte considerativa debe contener: 1) las consideraciones de hecho o de derecho que sirven de fundamento a la sentencia, y 2) la enunciación de las leyes, y en su defecto de los principios de equidad, con arreglo a los cuales se pronuncia el fallo. . (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.1.10.3.3. Parte resolutive o fallo.

La parte resolutive de la sentencia en primer énfasis se determina que es la parte más importante ya que contiene el fallo del tribunal que determina la culpabilidad o no del acusado, asimismo siendo que adquiere el alcance de cosa juzgada es la base para la ejecución de la sentencia. (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014, p. 150)

La parte resolutive o dispositiva debe contener “la decisión del asunto controvertido”, la parte más interesantes de una sentencia, además de la resolutive, son los considerandos, o sea, los razonamientos que llevan a la conclusión. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.1.10.4. Características de los componentes de una sentencia.

Para Taruffo (2006) la motivación de la sentencia, es un fenómeno esencialmente jurídico, la cual tiene una relevancia extrema, ya que deben ser expresados los fundamentos fácticos y jurídicos que conlleva a conduciré la decisión recaída en la sentencia.

Asimismo, es la sustentación de argumentos del juez al motivar, goce de coherencia lógica y solidez en la argumentación, con la razón suficiente del razonamiento jurídico; que goce de los estándares de aplicación normativa. (Gaceta Jurídica, 2015)

Del mismo modo, la motivación es el cuerpo argumentativo, la cual está compuesta por el razonamiento deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial; conduce a la correcta decisión basada en una justificación correcta e inherente. (Colomer, 2003).

2.2.1.10.5. Clases de sentencias

La sentencia puede adquirir dos variantes contrapuestas entre sí: de condena o de absolución. (Taruffo, 2010)

2.2.1.10.5.1. Sentencia absolutoria

Una sentencia absolutoria supone el ejercicio de la judicatura hacia el respeto por la libertad de una persona, que no tiene por qué generar sospecha, tratándose de un juicio público y de una respuesta jurisdiccional adecuadamente motivada. El hecho de que la decisión haya optado por la absolución no quiere decir que el juez quede revelado en su obligación de explicar de forma coherente y razonada, los motivos por los cuales arribo a dicha determinación. (Gálvez, 2014)

2.2.1.10.5.2. Sentencia condenatoria

La resolución de condena importa que el juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta para la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado. (Gálvez, 2014)

2.2.1.10.6. El principio de motivación en la sentencia

Guzmán (1996) señala que:

Hay constituciones de varios Estados, cual es el caso de la española y la peruana, que consagran expresamente la obligación de los jueces de fundamentar o motivar sus sentencias, pero solamente nos basaremos en la constitución política del Perú de 1993, por su parte dispone en su artículo 139: “ son principios y derechos de la función jurisdiccional:...la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias , excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten”. (p. 92).

Rubio (2006) refiere que:

La decisión del juez tiene que estar relacionada siempre a los hechos a los que se refiere. La realidad social tiene que formar parte de la motivación y del sentido general de la administración de justicia mediante la función jurisdiccional: esta debe guardar coherencia no solo con el derecho sino también con los hechos. El criterio de realidad es muy importante en la aplicación del derecho y suele estar ausente en las relaciones jurisdiccionales de nuestro medio. (p. 98).

2.2.1.10.6.1. Concepto de motivación.

Buenaga (2006) refiere que:

El concepto de motivación de la sentencia judicial constituye un elemento central de cualquier metodología del razonamiento jurídico – práctico, dado que representa la exposición formal y solemne de dicho razonamiento en un documento (generalmente), y es la máxima expresión de racionalidad jurídica de las decisiones judiciales, frente a la irracionalidad de características de las mismas en la sociedad primitiva, donde se llegaba a producir una confusión creación y aplicación del derecho. (p. 200).

2.2.1.10.6.2. La motivación fáctica.

Socorro et al. (2008) señalaron que:

Suele entenderse que la motivación fáctica requiere de la puesta en relación de las fuentes y medios de prueba con los hechos probados en un proceso, y la explicación en la correspondiente resolución que en él se dicte de como desde aquellos se ha llegado, en el concreto caso, a estos, con base en el convencimiento del juzgador, o bien con la relación a las reglas legales. (p. 124)

2.2.1.10.6.3. La motivación jurídica

Taruffo (2006) señala que la motivación jurídica refiere que el juzgador debe de impulsar su resolución en los fundamentos de derecho, por cuanto debe incluir una explicación lógica acerca del razonamiento realizado a través de la cual ha llegado a la certeza de que los hechos se han declarado probados son los que han ocurrido, exponiendo y valorando la prueba en la que se apoya.

Hernández C. (2003) define qué:

Este control de la legalidad se extiende a verificar, de una manera, la vigencia de la norma seleccionada, o lo que es lo mismo, a comprobar que el precepto no haya sido derogado o abrogado del ordenamiento y, de otra parte, verificar su constitucional y legalidad. Por tanto, toda norma elegida por un juez para respaldar su decisión sobre el juicio abra de estar vigente y ser válida. (p. 245)

2.2.1.10.7. El principio de correlación.

2.2.1.10.7.1. Concepto

Este principio estaba bajo la potestad y prohibición con respecto al escrito de acusación; en el entendido que la resolución que pone fin al proceso penal no puede

ir más allá del contenido del requerimiento fiscal (principio de congruencia), ha de ceñirse al relato factico que consiste la acusación, no puede pues sin más agregar aspectos fácticos no incluidos en aquella ni tampoco imponer una sanción punitiva más grave a la solicitud por el fiscal. (Peña, 2010)

2.2.1.10.8. Aplicación de la claridad en las sentencias.

2.2.1.10.8.1. Concepto de claridad.

Es un elemento central y estratégico, en la cual la redacción debe ser entendible y precisa, para que puede ser ejecutada de la manera adecuada, asimismo es una garantía, por el contrario depende de otros factores que no sólo es la redacción, que consiste en la elaboración de las leyes y la ejecución administrativa, ya que el redactor de la sentencia no es libre de escribir, según su capacidad, sino que tiene que ajustarse al insumo legislativo que previamente le fue impuesta. (Barranco, 2017)

2.2.1.10.8.2. Características de la claridad

Para Carretero (2006) se caracterizan en: 1) ajustada a lo acaecido de manera objetiva; 2) completa en la enumeración de los sujetos intervinientes, los hechos ocurridos, y circunstancias; 3) clara y comprensible, teniendo muy especialmente en cuenta el registro empleado para que resulte equilibrado en el marco de los posibles destinatarios; 4) ordenada de manera lógica; y 5) concisa.

2.2.1.10.8.3. Importancia de la claridad

La claridad, es un elemento fundamental en las sentencias, esta da sentido a otros elementos que componen la noción del estado de derecho, de esta manera la necesidad de promulgación, la irretroactividad, generalidad y estabilidad de las normas jurídicas tienen un sentido vital al momento de su redacción. De la misma manera, algunos estados tanto de Europa como de América, han tomado algunas medidas para la implementación de lenguajes claros; estas medidas se han visto reflejadas con mayor fuerza en la administración de justicia, para que la ciudadanía, no tenga dificultad al momento de interpretar o comprender lo que intentan comunicar una sentencia. (Yowel, 2012, p. 18)

2.2.1.10.9. La sana crítica

2.2.1.10.9.1. Concepto

El sistema de la libre convicción racional o sana crítica racional al igual que el anterior sistema, establece la más plena libertad de convencimiento de los jueces, pero exige, a diferencia de lo que ocurre en aquel, que las conclusiones a que se llegue sean fruto razonado de las pruebas en que se las apoye. (Ferrer, 2013)

2.2.1.10.9.2. Características

La sana crítica está integrada por los principios lógicos, en la cual se apoya las sentencias, asimismo las reglas del correcto entendimiento humano, contingentes y variables, con relación a la experiencia del tiempo y lugar, pero que son estables. (Couture, 1958).

2.2.1.11 Medios impugnatorios.

2.2.1.11.1. Concepto.

En tanto, Monroy, (1996) citado por Plaza, (2002) señala que específicamente es un recurso, porque permite la revisión de una resolución judicial para conseguir su cambio o su anulación, pero solo porque: a) la norma jurídica no ha sido aplicada debidamente; b) la interpretación de esta ha sido incorrecta; c) no se ha aplicado la norma respectiva; o d) se han afectado normas procesales esenciales para que haya un proceso válido (p.121).

Finalmente, Mattiolo (citado por Hinostroza, 2008) especifica que la institución de la apelación responde al principio fundamental del doble grado de jurisdicción, por el que la causa no está definitivamente terminada con la sentencia del primer juez, sino que, a instancia de la parte condenada, debe recorrer un segundo estadio y sufrir un nuevo examen y una nueva decisión del juez de apelación. (p.23.)

2.2.1.11.2. Fundamentos.

“No es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley – procesal o material, es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano jurisdiccional que la dictó para las resoluciones más simples, bien por un órgano superior

normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como resoluciones más complejas y en asunto más graves” (Hinojosa, 2002, p.22).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios

El Código de Procedimientos Penales, cuenta con los siguientes medios impugnatorios:

- a) Recurso de apelación
- b) Recurso de nulidad
- c) Recurso de queja
- d) Recurso (acción) de Revisión

2.2.1.11.3.1. El recurso de apelación

Villa (2010) señala que:

Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo. En vista de que el fundamento de todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento es la falibilidad de los operadores judiciales, mediante la apelación se busca específicamente que la instancia inmediatamente superior a la que se emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que vicie la validez de los actos procesales correspondientes (p, 37).

Entiende que las peticiones concretas que ahora deben formularse en el recurso de apelación “se refieren a las modificaciones que se solicitan respecto de la sentencia impugnada; se dirigen a pedir la revocación o modificación de lo resuelto en la parte decisoria del fallo apelado” (Piedrabuena, 1999, p.78).

El recurso de apelación es un recurso ordinario, realizado por quien se considera agraviado a la sentencia judicial asimismo mediante la apelación se busca que la instancia superior a la que emite la resolución apelada, la revoque, confirme o anule, si es que se ha producido un defecto insubsanable que adolece de vicio o errores. (Hinostroza, 2003).

2.2.1.11.3.2. Recurso de nulidad

“Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo material o procesal”. (García, 1980, p. 323).

El recurso de nulidad es interpuesto por los sentenciados, ante la Sala de la Corte Superior que emitió la resolución; para lo cual se cuenta con el plazo de un (1) día hábil desde que la sentencia o notificación de la decisión impugnada fuera expedida y leída; salvo que se interponga en juicio oral. (Villa, 2010)

2.2.1.11.4. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.11.4.1. El recurso de reposición.

Este recurso tiene su fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través del expediente de otorgarle al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión. (San Martín, p. 963)

Tiene como finalidad impugnar decretos que contengan vicios in indicando o in procediendo. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso disponiéndose actos procesales de simple trámite. (García, 1980, p. 99).

2.2.1.11.4.2. El recurso de apelación

Este recurso, cuando está en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción (es el que configura la segunda instancia), a que hace referencia de modo amplio el artículo 139° inciso 6. De la constitución. Y desde una perspectiva más estricta los arts. 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el X del Título Preliminar del código Procesal Civil. (San Martín, p. 968).

2.2.1.11.4.3. El recurso de casación

Portero (2001) señala que la casación recae preferentemente sobre cuestiones de derecho o, en su caso, erróneas apreciaciones de prueba en contados supuestos, o bien en la falta de acomodación del procedimiento a su fin primordial de esclarecimiento de la verdad material y garantía de los derechos de la persona. (p.39).

Conforme al NCPP la casación constituye un recurso extraordinario de competencia exclusiva de las Salas Peruanas de la Corte Suprema de la República, con carácter devolutivo y no suspensivo. (Villa, 2010).

2.2.1.11.4.4. El recurso de queja

Este recurso consiste en realizar la queja contra la resolución que formulo el juez la cual declara inadmisibile, asimismo este recurso se puede plantear en la Sala Superior que declara inadmisibile la apelación (Rosas, 2009).

Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea nulidad, apelación o casación (Villa, 2010, p. 71).

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de Nulidad, por cuanto la sentencia de primera instancia fue expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; Siendo por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Lima. (Expediente N° 01040 – 2012 – 0 – 0901 – JR – PE – 00).

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito de robo agravado en grado de tentativa (Expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00)

2.2.2.1.1. El delito.

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable, cuyos elementos se encuentran en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Así mismo el artículo 11° del C.P. expresa que “Son delitos y faltas las acciones y omisiones dolosas o culpables penadas por la ley”. Finalmente, algunos autores añaden la punibilidad como un elemento adicional en la definición del delito. (Villavicencio, 2006).

“Es toda acción típicamente antijurídica y correspondientemente culpable, que no está cubierta por una causa material de exclusión de penalidad” (Peña & Almanza, 2010, p.31).

2.2.2.1.2. La teoría del delito.

Acorde a Cumpa (2009) que establece que esta teoría dentro del derecho penal material, se constituye como el proceso que permite reconocer si una determinada conducta es un delito o una falta, de esta forma se podrá practicar el ejercicio de la acción punitiva del estado. Esta conducta se considerará delictiva toda vez que viole o vulnere alguna norma o ley que haya esta previamente concebida en orden de propiciar la paz social. (Cumpa, 2009, p.42).

2.2.2.1.3. Componentes de la teoría del delito.

En el derecho penal material, al constituirse y delimitarse la concreción de la conducta delictual, se llevarán a cabo ciertas teorías en orden de determinar la configuración de delito. Encontraremos los siguientes elementos de la Teoría del Delito como son: la Tipicidad, la Antijuridicidad y por último la Culpabilidad.

2.2.2.1.3.1. Teoría de la Tipicidad.

Siguiendo a NAVAS, quien señala que, para la concreción de la tipicidad, el legislador ha previsto o teoría causa efecto, en la cual se impone una determinada pena o sanción ante determinada conducta contraria a las buenas costumbres y lesiva para los miembros de una sociedad. Estas conductas deben estar preestablecidas en un cuerpo normativo, el cual deberá señalar de forma clara y concisa todas las conductas susceptibles de punibilidad penal para evitar posibles interpretaciones erróneas del derecho sustantivo. (NAVAS, 2003)

Por otro lado, el Dr. PEÑA sostiene que esta teoría se constituye como la adecuación de los actos constitutivo de delito de forma voluntaria llevada a cabo por una persona o grupo de personas, la cual estará descrita por un conjunto de normas que prohíban dicha conducta bajo sanción penal. Esta adecuación deberá corresponder totalmente a la tipificación penal, caso contrario no existirá delito. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.1.3.2. Teoría de la Antijuricidad.

Plascencia mantiene que será el tipo penal el fundamento conceptual de la aplicación de esta teoría, es decir la antijuricidad comprende la ejecución de una conducta contraria a la norma penal, por tanto, se desprende que deberá existir previamente un ordenamiento jurídico el cual deberá tipificar todas aquellas conductas y acciones que están prohibidas y que promuevan un desequilibrio de la paz social. A diferencia de la tipicidad, esta concreta el objeto de la acción penal, puesto que la tipicidad sólo genera indicios de una presunta acción punible. (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3.3. Teoría de la culpabilidad.

Siguiendo lo referido por ZAFFARONI, que sostiene que esta teoría ostenta mayor fuerza y convicción a la actual ejecución de la acción penal, y que es el elemento a considerar para llevar a cabo la individualización de la pena y el autor del acto antijurídico, de la cual dentro de la teoría del delito, solo se atribuirá responsabilidad de un acto a determinado inculpaado, si se cumplen la concreción de la imputabilidad subjetiva y objetiva, además de capacidad de conocimiento de la antijuricidad de dicho actuar y al final que recaiga el accionar directamente sobre una persona la cual este plenamente identificada como comisor de dicha conducta. (Zaffaroni, 2002, p.155)

La culpa será la atribución de forma directa e irrefutable sobre determinado acto antijurídico sin detentar la posibilidad de haber podido evitar el desarrollo de esa conducta, que con pleno conocimiento de estar prohibida, se identificó a la persona que cometió dicho acto de forma voluntaria para coadyuvar a la constitución de las bases legales de la culpabilidad (CÓRDOBA, 1997).

2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.

Posterior a la constitución de la teoría del, la cual determina la concusión de determinados comportamientos los cuales son considerados ajenos a la normativa prohibitiva penal y como tal merecen las consecuencias jurídicas en respeto del ius puniendi estatal

2.2.2.1.4.1. La pena.

2.2.2.1.4.1.1. Concepto

Esta figura punitiva, se valora en razón de la teoría de la pena la cual tiene correlación con la teoría del delito, que en concreto en la consecuencia o efecto de naturaleza jurídica, por la cual el sistema de justicia al aplicar las normativas procedimentales para comprobar la concurrencia de elementos indispensable para delimitar la teoría del delito y la configuración del mismo con sujeción a los elementos de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad; conllevará a la valoración de la pena y que, o como mantiene FRISCH (2001) la persecución de la pena en cohesión con el análisis de la teoría de la culpabilidad coadyuvan al reconocimiento de una conducta prohibida como delito, aplicando las teorías del injusto objetivo y subjetivo.

2.2.2.1.4.1.2. Clases de pena.

Siguiendo lo manifiesto por Polaino (2008), La pena categoriza su clasificación en penas absolutas o retributivas y penas relativas o preventivas.

Teorías absolutas o de retribución: Este tipo de sanciones punitivas demarcan a la pena como una consecuencia retributiva, es decir como un castigo por aquella conducta de naturaleza delictiva contraria a la Ley. Tiene su esencia en la ley del Talión la cual se caracteriza en la expresión “ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre”. Que busca como efecto jurídico blandir para el responsable del delito, un acto similar o equivalente al daño o lesión cometido.

Teorías relativas o de prevención: Este tipo de sanciones punitivas delimitan a la pena como la constitución de una consecuencia meramente preventiva. Expresada a través del silogismo, que la pena no termina con una sanción de naturaleza retributiva por determinado delito, sino que, así como el derecho penal busca la paz social, esta teoría promueve un factor social preventivo en orden de que la sanción de estas conductas prohibidas, repercuta sobre la sociedad para evitar futuros delitos por parte del responsable del delito o otros individuos que quieran violar las normas penales.

2.2.2.1.4.1.3. Criterios Generales para la Determinación de la Pena.

Villa Stein (2008) pone de manifiesto que para la determinación de la pena, el legislador buscar entregar un marco normativo el cual tendrá por objeto delimitar todas aquellas conductas lesivas, bajo el fundamento que para la concreción de la teoría del Delito en correlación con la Teoría de la Pena, sólo será exigible el ius puniendi estatal, si existe el derecho sustantivo para la materialización de la

configuración del delito, Y es mediante estos argumentos que se delimitan dos aristas a tomar en consideración para la determinación adecuada de las sanciones penitenciarias.

A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Bajo este criterio, será el juzgador quien determinará de forma objetiva el grado y magnitud del daño causado y la lesividad material y/o moral en perjuicio del agraviado, desvirtuando cualquier otro criterio o factor a considerar en razón de capacidad económica del autor del delito o cualquier otro elemento que pueda atenuar la pena.

B. La proporcionalidad con el daño causado

Bajo este criterio se considera a la reparación de naturaleza patrimonial civil de cercana relación con este criterio de proporcionalidad al daño causado, es decir, que el objeto de esta reparación civil deberá ser menor al grado de tentativa a la consumación del delito que generó el perjuicio o daño. Toda vez que el daño o lesión sea reparable, lo cual limita a cuantificar los efectos del daño en razón del tipo penal siempre que el daño material pueda ser resarcido, lo que no es de aplicación, para la estimación o valoración a los daños morales o en calidad tentativa. Puesto que no se desarrolló el delito. Para daños contra la vida o patrimonio, se cuantificará en razón de los criterios de daño emergente y lucro cesante.

2.2.2.4.4. El delito de robo agravado en la sentencia en Estudio.

Acorde a lo expresado por Peña (2009), delimita que:

(...) el Robo es un delito que atenta contra el patrimonio, concretamente los derechos reales amparados en el ordenamiento jurídico, cuya sustantividad radica en la forma o, mejor dicho, los medios que emplea el agente para apoderarse del bien mueble, esto es la violencia y/o amenaza de peligro inminente para la vida e integridad física del sujeto pasivo de la acción típica. Lo que revela un mayor contenido del injusto típico, dando lugar a una reacción punitiva en puridad más severa. (Peña, 2009, p. 230).

Concepto del delito de robo agravado

Bajo esta modalidad de Robo, SALINAS (2010) concreta que será aquel acto mediante el cual el agente agresor en uso de métodos violentos o amenazantes contra

el agraviado, sustraerá un bien mueble en su totalidad o de forma parcial con el objeto de apoderarse de forma ilegal para la obtención de un beneficio personal y de beneficio patrimonial. Enajenando dicho bien de la esfera de dominio y posesión de su dueño concurriendo dentro del accionar algunos factores que puedan agravar el delito de robo, las cuales se encuentran preestablecidas y reguladas en la Codificación Penal (Salinas, 2010, p.146)

Regulación

Esta conducta contraria a la Ley la encontramos circunscrita en los artículos 188° y 189° del Capítulo II del Título V – “Delitos contra el patrimonio” de Nuestra Codificación Penal Peruana, la cual citamos a continuación:

Artículo 188.- Robo

“(…) el que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.”

Artículo 189.- Robo agravado, establece “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

En casa habitada.

Durante la noche o en lugar desolado.

A mano armada.

Con el concurso de dos o más personas.

En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.

Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.

En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.

Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.

Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

Circunstancias agravantes

Siguiendo lo mencionado por SALINAS (2010), aquellas circunstancias que agravan la figura del delito de robo y por esa concurrencia representan un agravante adicional en la valoración de la sanción punitiva:

Robo en casa habitación.

Robo durante la noche.

Robo en lugar desolado.

Robo a mano armada.

Robo con el concurso de dos o más personas.

Robo de turistas y no turistas.

Robo fingiendo el agente ser autoridad.

Robo fingiendo el agente ser servidor público.

Robo fingiendo el agente ser trabajador del sector privado.

Robo mostrando el agente mandamiento falso de autoridad.

Robo en agravio de menores de edad.

Robo agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.

Sobre vehículo automotor.

Robo con lesiones leves en la integridad física o mental de la víctima.

Robo con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima.

Robo mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.

d. Robo colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

Robo de bienes de valor científico o que integran el patrimonio cultural de la Nación.

Robo por un integrante de organización delictiva o banda.

Robo con lesiones graves a la integridad física o mental de la víctima.

Robo con subsiguiente muerte de la víctima.

En el caso materia de estudio

En relación el expediente penal objeto de estudio que obra sobre el delito contra el patrimonio en calidad de robo agravado en grado de tentativa, lo encontramos circunscrito en los incisos 2 y 3 del artículo 189° del Código Penal vigente, el mismo que se comprenden en las siguientes circunstancias agravantes:

Robo durante la noche. Regulado como situación agravante al delito de robo descrito en el artículo 189° del Código Penal vigente el cual manifiesta como sanción punible:

(...) La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años, si el robo es cometido: (...), inciso 2. Durante la noche o en lugar desolado; (...)

Al respecto Salinas (2010) pone de manifiesto:

Que el delito de robo se constituirá como agravante cuando el delito, se ejecutará en aprovechamiento de la circunstancia que provee la noche, en la cual el agente buscará la exigua calidad visual de la noche para cometer la fechoría con el objeto de sustraer de forma ilegítima los bienes patrimoniales del agraviado, pues sabiendo que de la consumación del acto la víctima entrará en estado de shock lo que le otorgará mayores probabilidades de conseguir la perpetuación del delito al sorprender a su víctima bajo la circunstancia de realizarlo durante la noche.

Asimismo, PEÑA (2009) señala el robo durante la noche se le atañe la calidad de agravante por la situación horaria natural donde la ausencia de luz solar, genera un incremento de probabilidades de propiciar mayor peligro para los bienes jurídicos más importantes de la víctima, y como consecuencia que el agente procurará la circunstancia horaria para perpetuar el delito e incentivar procurar su impunidad (Peña, 2009, p.232).

2.3. Marco conceptual.

Calidad. Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”,

Requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

Distrito Judicial. Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia (Definición Poder Judicial)

Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

Parámetro(s). Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario de la Real Academia Española)

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00 del distrito judicial de Lima norte – Lima. Fueron de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

De la primera sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

De la segunda sentencia

- La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
- La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango mediana,
- La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativa – Cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación cuantitativa está relacionada con el paradigma positivista de la ciencia, y su propósito es abordar el objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, por lo cual se centra en recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer análisis estadísticos. Tiene la finalidad de medir y verificar hipótesis; sus resultados correlacionan variables sobre las que explican nexos causales, y su fin es establecer patrones de comportamiento y generalizaciones. (Villabella Armengol)

Esta característica se verificó en varios momentos: en el enunciado del problema de investigación; porque desde la formulación del proyecto no ha sufrido modificaciones. Asimismo, el estudio de las sentencias se centra en su contenido y la determinación del rango de calidad se realizó en función de referentes de calidad, extraídos de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia, los cuales conforman la revisión de la literatura.

Cualitativa. La investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, el cual aborda problemáticas condicionadas, históricas y culturales, en las que el hombre está insertado, y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión, de esta forma, la investigación responde a las preguntas ¿qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que se distingue y le caracteriza.

Esta característica se materializó en diversas etapas: desde el instante en que se aplicó el muestreo por conveniencia para elegir el expediente judicial; basado en criterios específicos; asimismo, en los actos del análisis del contenido de las sentencias y traslación de datos al instrumento; porque, fueron acciones simultáneas; basada en la interpretación de lo que se fue captando activamente.

3.1.2. Nivel de investigación: Exploratoria – Descriptiva.

Exploratoria. Son aquellas que intentan ofrecer una imagen general, de carácter aproximativo, de cierta situación o realidad. Esta se desarrolla cuando el problema de

estudio se desconoce o ha sido poco explorado. Sobre todo, cuando en razón a esto, es difícil establecer una hipótesis. Este tipo de investigación sirve, para generar contextos que no ayudan a familiarizarnos con el tema de investigación.

Los aspectos referidos se evidencian en los siguientes aspectos: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; asimismo, si bien se hallaron algunos estudios, la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente una propuesta sin precedentes, dirigida por una línea de investigación, institucional. El estudio se inició familiarizándose con el contexto del cual emerge el objeto de estudio, es decir el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación.

Descriptiva. Tiene como propósito detallar los eventos acontecidos y estudiados, es decir entablar y resolver las interrogantes de ¿qué es? ¿de qué forma se manifiesta este fenómeno?, etc. Buscando especificar las propiedades y peculiaridades de los aspectos imprescindibles son materia de investigación para ser sometido a análisis desde un enfoque cientificista. En concreto, es una investigación donde a partir de determinadas cuestiones se les califica independientemente para que –valga la redundancia- describir los mecanismos del desarrollo de su investigación.

Estos aspectos, se evidenciaron en diversas etapas, entre ellos la recolección y el análisis de datos, que se basó en la búsqueda de información vinculada estrictamente con una serie de parámetros o exigencias que el objeto de estudio; las sentencias, debe evidenciar en su contenido, donde el uso de la revisión de la literatura ha sido fundamental; además, porque la posibilidad de identificar las propiedades del fenómeno y trasladarlos al instrumento, implicó una constante consulta de los referentes normativos, doctrinarios y jurisprudencias, existentes en las bases teóricas.

3.2. Diseño de la investigación: No experimental, transversal, retrospectiva

No experimental. La investigación no experimental es también conocida como investigación Ex Post Facto, término que proviene del latín y significa después de ocurridos los hechos. De acuerdo con Kerlinger (1983) la investigación Ex Post Facto es un tipo de (...) investigación sistemática en la que el investigador no tiene control sobre las variables independientes porque ya ocurrieron los hechos o porque

son intrínsecamente manipulables (p.269). En la investigación Ex Post Facto los cambios en la variable independiente ya ocurrieron y el investigador tiene que limitarse a la observación de situaciones ya existentes dada la incapacidad de influir sobre las variables y sus efectos (Hernández, Fernández y Baptista, 1991).

Retrospectiva. Se denomina retrospectivo o de naturaleza ex post facto cuando la investigación data de un hecho ocurrido antes del comienzo del estudio. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Es cuando se adopta un enfoque temporal que recae cuando la definición de variables dependientes e independientes se desarrolla concomitantemente en el tiempo. En otras palabras, la recopilación de información para identificar la variable, proviene de un fenómeno cuya concurrencia pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente N° 01040-2012-0-901-JR-PE-00, pretensión judicializada Robo Agravado en grado de Tentativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos de la Primera Sala Penal Permanente de Apelaciones; situado en la localidad del Distrito Judicial de Lima Norte.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumentos de investigación.

Para Sabino, un instrumento de recolección de información es a primera instancia cualquier mecanismo o recurso que permita al investigador tener una idea base o conceptualizar los fenómenos y rescatar toda información pertinente de los mismos. En ese sentido, este mecanismo sintetiza didácticamente la labor previa de la investigación, resumiendo los aportes teóricos de un marco conceptual, recopilando información que se crea conveniente para el desarrollo de lo requerido en los indicadores y, en consecuencia, satisfaciendo las variables en los conceptos utilizados (SABINO Carlos, 2010, p 149-150) y por técnica vamos a anotar la definición que nos da el diccionario de metodología antes citado

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Una vez obtenida y recopilada la información nos avocamos a procesar toda la información, utilizando metódicamente un orden que nos permitirá presentarlo de una lógica y conexas, de inteligible comprensión para los lectores, haciendo uso de los resultados obtenidos a través de las herramientas aplicadas, con la finalidad de referenciar que la variable obtenida sea reflejo del peso específico de la magnitud que motivo la identificación de la problemática materia de investigación; por cuanto

que, el objetivo final es construir cuadros estadísticos, promedios generales y gráficos ilustrativos con esta data, de tal modo que se sinteticen sus valores y puedan, a partir de ellos, extraer enunciados teóricos (SABINO, 2010, p. 178), así los datos numéricos se procesarán agrupándolos en intervalos; se tabularan; se construirán con ellos cuadros estadísticos, calculándose las medidas de tendencia central o cualquiera otra que sea necesaria.

El procesamiento de los datos no es otra cosa que el registro de los datos obtenidos por los instrumentos empleados, mediante una técnica analítica en la cual se comprueba la hipótesis y se obtienen las conclusiones. Por lo tanto se trata de especificar el tratamiento que se dará a los datos, ver si se pueden clasificar, codificar y establecer categorías precisas con ellos (TAMAYO y TAMAYO, 2010, p. 103)

3.6.1. Del recojo de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo N° 4, denominado: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.1.1. Plan de análisis de datos.

3.6.1.1.1. La primera etapa. El planteamiento utilizado para analizar la información se desarrolló de forma abierta y exploratoria, que comenzó desde un enfoque medianamente conceptual intentando una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, encauzado por los objetivos propuestos de la investigación; donde cada etapa de revisión y comprensión tuvo éxito cognitivo y científico general; es otras palabras, el mérito de logros basados en la observación y el análisis inicial. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.1.1.2. Segunda etapa. También se desarrolló como actividad, pero canalizada bajo un método sistemático más profuso que el anterior, en términos de tecnicidad se fundó en la recopilación de información, tal como la primera etapa, orientada por objetivos y constante revisión de la literatura conexas, permitiendo la inmediata identificación e interpretación de los datos de fenómeno propuesto.

3.6.1.1.3. La tercera etapa. Etapa que en esencia, no presenta mayor diferencia de la metodología de las anteriores, puesto que fue una actividad; con el aliciente de desarrollarse de forma más congruente, bajo la premisa de un análisis en su totalidad sistemático, observando con vehemencia analítica, ahondando niveles insondables a

fin de darle mayor flexibilidad a los resultados y la información más fresca y actualizada producto del adoctrinamiento como bases material de conocimiento y las nuevas pesquisas de investigación con los datos y revisión de la literatura del presente estudio.

3.7. Matriz de consistencia lógica

Una matriz de consistencia consiste en presentar y resumir en forma adecuada, general y sucinta los elementos básicos del proyecto de investigación, la cual mide, evalúa y presenta una visión panorámica elabora al inicio del proceso; si solo formulamos variables, no tiene utilidad; tenemos que integrarla directamente al “objetivo y al problema”, pues la integración o sistematización de ellos es la base de la investigación; en conclusión, la matriz de consistencia posibilita el análisis e interpretación de la operatividad teórica del Proyecto de Investigación. (VERA Pérez, 2016)

La matriz de consistencia, como su nombre lo indica nos permitirá fortalecer los elementos importantes e imprescindibles del trabajo objeto de investigación, coherentemente nos brinda la facilidad de evaluar el grado de congruencia y conexión lógica entre las bases propuestas emergentes, desde el título, la problemática, generación de la hipótesis, planteamiento de objetivos, interpolación de variables, el diseño y metódica de investigación, los mecanismos e instrumentos de investigación, así como la población y la muestra objeto del estudio, si amerita un tema de necesidad estadística.

Complementa a favor el tener una proyección general del trabajo, permitiendo visionar si el camino elegido para desarrollar el trabajo, es el adecuado para abarcar la mayor congruencia contextual verosímil, en orden de verificar si hay una estructura coherente con nuestra problemática, desarrollo de objetivos, hipótesis y variables.

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019
ESPECÍFICO	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

Para Abad y Morales, el cumplimiento del análisis crítico del objeto de estudio, tiene su esencia y concordancia a los pilares éticos los cuales son enmarcados en criterios de *objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad*. Además, reafirmar la subsunción al compromiso, ético antes, durante y después del presente proceso investigador; con el objetivo de respetar a cabalidad el principio de reserva, el respeto inequívoco a la dignidad humana y las consideraciones inherentes al derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

A efectos de sustentar lo manifiesto precedentemente, y en orden de cumplir con la exigencia de determinados parámetros indirectos y axiomas científicos, inherentes a una investigación, es que, el investigador se ha ratificado al registro de presentar una Declaración de Compromiso Ético, en el cual el investigador está de acuerdo al sometimiento de obligarse a no difundir información alguna del presente trabajo, subsumida a la unidad de análisis, como se puede evidenciar en el anexo 5 adjunto. Asimismo, como se puede comprobar en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, salvo las que sean de carácter público sin que se menoscabe lo declara.

V. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PRIMERA SALA PENAL DE LIMA NORTE APELACIONES</p> <p>Exp. 01040-2012-0-901-JR-PE-00</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las</p>	<p>“B”, peruano, identificado con DNI N° 41920932, natural del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, es hijo de don “C” y doña “D”, nacido el 17 de mayo del 1983, estado civil soltero, con un hijo, grado de instrucción secundaria completa, labora como llenador de carros, percibe la suma de veinticinco Nuevos Soles diarios aproximadamente, registra dos condenas a pena efectiva por el delito de robo agravado y con domicilio real en la Calle Sucre N° 433, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de lima.</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTES</p> <p>I. PROCEDIMIENTO</p> <p>En virtud del Atestado Policial N° 036-12-REGION POLICIAL-L-DIVTER-1-CPP-DEINPOL de fojas 2 a fojas 21, se formalizo denuncia penal de fojas 23/25, su fecha 22 de febrero de 2012, a mérito de la cual se abrió</p> <p style="text-align: center;">1</p> <p>Instrucción contra el acusado antes mencionado, por auto de fojas 26/30, por el delito indicado, dictándose en su contra la medida de comparecencia restringida.</p> <p>Seguida la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria, se emitieron los informes finales de fojas 57/58 y 60/62,</p>	<p>acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>luego de lo cual los autos se remitieron a esta Sala Penal, la que a su vez remitió los autos al Despacho del Fiscal Superior, quien emitió la acusación sustancial de fojas 77/80.</p> <p>A mérito de dicha acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento de fojas 90/91 a través del cual se señaló día y hora para el inicio del juicio oral. Al iniciarse los debates orales, se le hizo presente al acusado, del trámite establecido en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 5° de la Ley N° 28122, quien luego de conferenciar con su abogado defensor de libre elección, manifestó su voluntad se acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, por lo que se declaró cerrado el debate. Por lo que ha llegado en ese estado el momento de expedir sentencia anticipada que corresponde.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01040-2012-0-0901- JR-PE-00**, del **Distrito Judicial de Lima Norte, Lima**.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Alta.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes,** que fueron de rango: **alta y mediana,** respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la **postura de las partes** fue de rango mediana, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad mientras que: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N°01040-2012-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	<p style="text-align: center;">I. HECHOS DE CARGO</p> <p>El día 21 de febrero de 2012, siendo las once de la noche con cuarenta minutos, aproximadamente, en circunstancias que la agraviado se encontraba sentado en el paradero dl Ovalo de Puente Piedra en sentido de Norte a Sur, Km 30 de la Panamericana Norte del Distrito de Puente Piedra, se le acerco el acusado “B”, quien lo amenazo con un arma blanca y procedió a rebuscar sus bolsillos y le exigía que el entregara su dinero, luego de lo cual saco un arma blanca (cuchillo de cocina de aproximadamente 25 centímetros) y le apunto con está a la altura del estómago. No obstante lo anterior, ante un descuido del acusado, el agraviado logro retirarse del lugar dando aviso al personal policial SOT1 PNP “L” y SO3 PNP “M” quienes se encontraban a pocos metros del lugar, quienes lograron detener al acusado, encontrándole en su poder el arma blanca con la que amenazo al agraviado.</p> <p>II. Sobre la conformidad.</p> <p>Respecto al instituto de la conformidad, cabe señalar que la ley procesal penal acoge el principio de adhesión –que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente- y, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					36
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su periodo inicial.</p> <p>Si así ocurre, como es el caso de autos, no corresponde ejecutar actividad probatoria ni realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados y, por ende, <i>debe tenerse tales hechos como</i></p> <p><i>Realmente existentes y aceptados.</i> No cabe, como consecuencia de la disposición legal, otra opción al Tribunal que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal –el reconocimiento de los hechos expresados formalmente por los imputados y su relevancia jurídica penal y jurídico civil son, pues, determinantes-. Se produce, consiguientemente, tanto una vinculación absoluta de los hechos aceptados –<i>vinculatio facti</i>-, como, sujeto al pertinente juicio de imputación penal –correspondencia con las categorías del delito en todos sus niveles-, una vinculación criminal –<i>vinculatio criminis</i>-, que en este último extremo solo puede entenderse de carácter relativa.</p> <p style="text-align: center;">IV. Los hechos conformados.</p> <p>En tal virtud, con arreglo a la acusación fiscal, aceptada por el imputado y su defensa, los hechos que se tienen por establecidos son los siguientes:</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple</p>										
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>El acusado “B”, acepta haber interceptado, al agraviado “A”, el día 21 de febrero de 2012, acercándosele al agraviado quien con amenaza le rebusca sus bolsillos y le exigía la entrega del dinero que llevase, luego del cual saco el arma blanca y le apunto con está a la altura del estómago empero, ante un descuido del procesado, el agraviado logro retirarse del lugar dando aviso al personal policial SOT1 PNP “L” y SO3 PNP “M”, siendo luego detenido por efectivos policiales.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>V. Sobre la calificación jurídica de los hechos</p> <p>Los hechos de los cuales se han declarado confesos el acusado “B”, según la acusación fiscal, configuran el delito de robo, en perjuicio de “A”, del artículo 188° del Código Penal, en el cual concurre las circunstancias agravantes de comisión del hecho <i>durante la noche y a mano armada</i>, de los incisos 2) y 3) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo legal. Esto último, en la medida que el delito no se consumó por la oportuna intervención de la policía, que logro frustrar su plan delictivo.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>Que, conforme ya señalo, en el presente caso, concurren dos circunstancias agravantes; es decir, el hecho se cometió <i>durante la noche y a mano armada</i>. En el primer supuesto, la agravante se sustenta en la facilitación que genera la noche para la comisión del delito; mientras que en el segundo supuesto, la agravación radica en el hecho que el agente del delito utiliza amenaza y violencia con el uso de las armas –en este caso un arma blanca–, para intimidar y disminuir la voluntad de la víctima, para defender los bienes objeto del apoderamiento o sustracción, lo que obviamente permite al agente lograr su propósito delictivo.</p>	<p><i>lógicas y completas</i>). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apre</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>VI. Sobre la determinación judicial de la pena.</p> <p>En términos concretos, conforme lo precisa el profesor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en su libro <i>Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios</i>, editorial Idemsa, Lima – Perú, Primera Edición: Lima – Agosto 2010, Pág. 130: “...Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice.</p> <p>Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso...”.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>El tratadista Alemán Jescheck precisa: “...que la “Determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como de las consecuencias accesorias...”</p> <p>Para la individualización de la <i>pena concreta</i> se debe tener en cuenta que la pena prevista para el delito de <i>robo agravado</i>, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Bajo el marco legal d pena antes referenciado, corresponde ahora determinar a este Tribunal primero, si resulta de aplicación un efecto atenuante por el allanamiento-confesión del acusado; y segundo, los efectos premiales de la conformidad, conforme al Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, fundamento jurídico 23°.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En cuanto al allanamiento-confesión del acusado, según las bases establecidas en el Acuerdo Plenario antes invocado, desde sus fundamentos políticos-criminales, requiere del cumplimiento de requisitos externos e internos a la vez que su <i>ratio</i> es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos, que sea relevante para efectos de la investigación de los mismos, a la par que evidencie una voluntad d colaboración, esto es, de coadyuvar a los fines del proceso. Solo de esta manera se concilian y reducen agravios y se aminora la tensión social que el delito ocasiona. De no ser así, no se presentará un comportamiento post delictivo parcialmente compensador de la culpabilidad en que se incurrió y no se manifestara un comportamiento con un sentido constructivo de negación en parte del hecho punible cometido, a la vez que una actitud del autor a favor de la ratificación de la vigencia de la norma vulnerada. En el presente caso, el reconocimiento de ser autor de los hechos punibles imputados, que realizo el acusado en su primera intervención durante el juicio oral, contribuyo a la facilitación del esclarecimiento y definición consiguiente del delito objeto del proceso. Cabe, por tanto, aplicar prudencialmente un efecto atenuante ha dicho allanamiento-confesión.</p> <p>En lo referente al beneficio premial por sometimiento a la conformidad procesal, la consecuencia jurídica es otra, distinta de la apreciada en el caso del allanamiento-confesión. El Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116,</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del dieciocho de julio de dos mil ocho, ha declarado en vía de integración jurídica –analogía- que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecedor el beneficio de reducción de la pena. La reducción de la pena que conlleva la conformidad procesal siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal referido al proceso especial de terminación anticipada –fundamento jurídico 23°, primer párrafo, del Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116-, y solo atiende a razones de simplificación y economía procesales. Ahora bien, en atención a lo expuesto, es evidente que en el caso materia del proceso no se detecta una concurrencia de circunstancias agravantes y si más bien, circunstancias atenuantes (por allanamiento-confesión y conformidad).</p> <p>Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el hecho delictivo solo prospero hasta el grado de tentativa, por lo que resulta de aplicación el artículo 16° del Código Penal. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que en el presente caso, concurren dos circunstancias agravantes.</p> <p>Del mismo modo, se debe tener en cuenta que según los certificados de antecedentes penales que se inserta en autos, aparece que el acusado, en fechas anteriores a la comisión del delito que ahora se enjuicio, se encuentra cumpliendo dos condenas por el delito contra el patrimonio, las mismas que se encuentra cumpliendo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en el Establecimiento Penitenciario de Huaral. En otras palabras, nos encontramos frente a una persona que no tiene la condición de agente primario. No obstante ello, no impide a este Tribunal tener en cuenta ese dato a efecto de determinar la pena, habida cuenta que implica un dato objeto que revela la inclinación delictiva del acusado.</p> <p>_____</p> <p>1 JESCHECK, Hans – Heinrich. <i>Tratado de Derecho penal. Parte General Volumen Segundo, Bosch, Barcelona, 1981, p. 1189.</i></p> <p>Teniendo en cuenta con la anterior, la pena concreta a imponerse en el caso concreto es de seis años de pena privativa de la libertad. Esta pena debe sumarse a la que viene cumpliendo actualmente, de conformidad con el criterio de <i>sumatoria de penas</i> establecido por el artículo 50° del Código Penal. En tal sentido, la presente condena empezara a computarse cuando finalice la anterior que viene cumpliendo el condenado.</p> <p>Por lo demás hay que tener en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el Exp. N° 02829-2010-PHC/TC, señala que la pena impuesta se computa a partir del cumplimiento de la pena fijada en el proceso. En el caso de autos, la última condena del sentenciado vence el 03 de junio de 2019, por lo será a partir de esa fecha en que se computara la presente condena.</p> <p>La determinación de la pena concreta a imponerse en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el presente caso, se sustenta más aun en un dato concreto: el empleo de un arma blanca que se incautó en su poder. También resulta fundamental, tener en cuenta el pasado delictivo del acusado. Pues conforme ya adelantamos, el acusado está cumpliendo dos condenas por el delito contra el patrimonio. Ello es revelador que el sentenciado ha hecho del delito una forma de vida. De ninguna manera ello puede concebirse que el delito enjuiciado es producto de un desliz en la vida del acusado.</p> <p>Finalmente debe tenerse en cuenta que las exigencias que determinan la dosificación d la pena, no se agoten en los referidos parámetros, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas es rigor deben cumplir los fines que persigue la pena – preventiva, protectora y resocializadora-, conforme lo prevé el numeral sexto del artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en los numerales 21) y 22) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>VII. Sobre la determinación de la reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Corresponde ahora tocar el tema de la determinación de la reparación civil. La reparación civil –que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio del daño causado (Ejecutoria Suprema número 7-2004/Lima Norte, del siete de diciembre de dos mil cuatro). Debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a las víctimas (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).</p> <p>Ahora bien, el objeto civil, por su propia naturaleza, tiene un carácter privado, patrimonial –circunscripto a la restitución, reparación e indemnización- y contingente. En el caso de autos, se tiene que el delito realizado por el acusado fue en grado de tentativa ya que no logro cometer el ilícito penal contra el agraviado; siendo ello así, solo corresponde fijar un monto razonable en vía de indemnización al agraviado por el daño moral que sufrió antes el hecho por lo que resulta pertinente fijar la suma de trescientos nuevos soles, por concepto de reparación civil.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y en observación además de los artículos 11°, 12°, 16°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 188° y 189 inciso 2) y 3) del Código Penal; y conforme a los alcances de la Ley N° 288122, los miembros de La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01040-2012-0-0901- JR-PE-00**, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, mediana, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, **la calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta** porque se encontraron 05 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, **la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta,** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontraron. En, **la calidad de la motivación de la pena fue de rango alta** porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; no se encontraron. Finalmente en, **la calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango muy alta,** porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre delito de robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima. 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">de Principio del Aplicación</p>	<p style="text-align: center;">FALLARON</p> <p>i. CONDENANDO a “B”, como autor del delito contra el Patrimonio – robo agravado en grado de tentativa-, en agravio de “A”; a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computara a partir de 03 de junio del 2019 –fecha de vencimiento de la condena que viene cumpliendo-, y vencerá el dos de junio del año 2025.</p> <p>ii. FIJARON: en TRESCIENTOS NUEVOS SOLES la suma que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado “B”, a favor del agraviado “A”; en los plazos y condiciones que señala la ley.</p> <p>iii. MANDARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 332° y 337° del Código de Procedimientos Penales; fecho, ARCHIVASE el proceso en Secretaria de la Sala Penal.</p> <p>S.S.</p> <p style="text-align: center;">“V” Juez Director de Debates</p> <p style="text-align: center;">“S” Juez Superior</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

Descripción de la	“P” Juez Superior VVZ	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del **principio de correlación, y la descripción de la decisión,** que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la **descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos:** evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	<p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE R.N. N° 2569-2015 LIMA NORTE</p> <p>Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado.</p> <p>Sumilla. La sanción punitiva fijada en seis años de pena privativa de libertad resulta ser extremadamente benigna dada su condición de reincidente, no obstante, al haber recurrido el imputado, no es posible efectuar una reforma peyorativa de la pena, de conformidad con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>			X							

	<p>lo dispuesto en el numeral uno del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis</p> <p>VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado “B”, contra la sentencia conformada de fojas ciento veintiséis, del diez de agosto de dos mil quince, en el extremo que le impuso seis años de pena privativa de libertad, en el proceso penal que se le siguió en calidad de autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa (numeral tres, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal), en perjuicio de “A”, interviene como</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								5		
Postura de las	<p>ponente el señor Rodríguez Tineo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si Cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>		X								

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: **introducción, y la postura de las partes**, que fueron de rango: mediana y baja calidad, respectivamente. De **la Introducción fue de rango mediana;** porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la individualización del acusado y la claridad; mientras que 2 de los parámetros, el encabezamiento; los aspectos del proceso, no se encontraron. La calidad de **la postura de las partes fue de rango baja,** porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado en grado de tentativa; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 6]	[7- 12]	[13- 18]	[19- 24]	[25- 30]
	<p align="center">CONSIDERANDO</p> <p>Primero. Que el encausado “B”, en su recurso formalizado de foja ciento treinta y nueve, muestra su disconformidad con el <i>quantum</i> de la pena fijada en la recurrida, y la forma en la que se va a ejecutar la misma, esto es, a partir del tres de junio de dos mil diecinueve, fecha en que vence el condenado anterior que viene cumpliendo, y vencerá el dos de junio de dos mil veinticinco. Al respecto sostiene que no corresponde</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede</i></p>										

Motivación del derecho	<p>cincuenta y nueve, el presente pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de impugnación, ello con sujeción al principio del efecto parcialmente devolutivo y que tiene su base en el principio dispositivo que rige en el sistema impugnativo; esto es, vinculación respecto al ámbito de la pena, con relación al encausado “B”.</p> <p>Cuarto. Que al inicio del juicio oral en encausado “B” se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios, establecido en el Acuerdo Plenario número cinco-dos-mil ocho/CJ-ciento dieciséis, así como por lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley numero veintiocho mil cientos veintidós, implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral del acusado y su defensa, de reconocer los hechos descrito en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas, penales y civiles que corresponden (principio del consenso).</p> <p>Quinto. Que, ahora bien, verificados los criterios empleados por el Tribunal de instancia, para fijar la sanción punitiva al procesado “B”, se advierte que se ha valorado el grado de ejecución del delito, esto es, que no llego a consumarse, sino que quedo en grado de tentativa, debido a la oportuna intervención de los efectivos policiales, así como los antecedentes penales con los que cuenta, que de acuerdo al certificado de antecedentes penales que obra a fojas ciento veintitrés, se verifica que</p>	<p>(positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos</i>, Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>tiene dos condenas anteriores (una por delito de robo agravado, a diez años de pena privativa de libertad, y otra por el mismo delito, a siete años de pena privativa de libertad), siendo la segunda de ellas la que se encuentra cumpliendo en el establecimiento penitenciario de Huaral. Por lo que la sanción punitiva fijada en seis años de pena privativa de libertad resulta ser extremadamente benigna dada su condición de reincidente, no obstante, al Haber recurrido el imputado, no es posible efectuar una reforma peyorativa de la pena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral uno del artículo trescientos del Código de Procedimiento Penales.</p> <p>En relación al cómputo de la ejecución de la pena, resulta adecuado el análisis realizado por el Tribunal de instancia, aplicando el artículo cincuenta del Código Penal, concurso real de delitos, puesto que al mantener una condena anterior vigente, es decir, en ejecución, corresponde que se cumpla en su integridad la misma pena que, posteriormente, se inicie el cómputo de los seis años impuesto en el presente proceso penal. En consecuencia, devienen en inatendibles los agravios expuestos por el recurrente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; y la motivación de la pena**, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y mediana; respectivamente**. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Finalmente en la **motivación de la pena**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]		

<p>Aplicación del Principio de</p>	<p style="text-align: center;">DECISION</p> <p>Por estos fundamentos, declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas ciento veintiséis, del diez de agosto de dos mil quince, en el extremo que le impuso a “B”, seis años de pena privativa de libertad, la que computada desde el tres de junio de dos mil diecinueve –ya que el dos de junio de dos mil diecinueve es la fecha de vencimiento de la condena que viene cumpliendo-, vencerá el dos de junio de dos mil veinticinco; en el proceso penal que se le siguió en calidad de autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa (numeral tres, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal), en perjuicio de “A” y los devolvieron.</p> <p>“N” “O” “P” “Q” “R” “S”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>					<p>X</p>						
------------------------------------	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

		<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											9
Descripción de la		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os)</p>			X								

		<p>agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: **aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión**, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente. En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes			3					[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00; **del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: **introducción, y la postura de las partes**, fueron: alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, alta, alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	B	M	Al	M		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de segunda	Parte expositiva	Introducción			X			5	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	1								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					0	26	[33- 40]	Muy alta					40			
			X															
		Motivación del derecho							X								[25 - 32]	Alta
			Motivación de la pena			X											[17 - 24]	Media na
																	[9 - 16]	Baja
									[1 - 8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta								
									X							[7 - 8]	Alta	
		Descripción de la decisión				X										[5 - 6]	Media na	
																[3 - 4]	Baja	
										[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima, Lima, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la **introducción, y la postura de las partes**, fueron: de rango mediana; asimismo de **la motivación de los hechos; la motivación del derecho; y la motivación de la pena**, fueron: muy alta, muy alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y alta respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa del expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, fueron de rango muy alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la primera sala penal de apelaciones del Distrito Judicial de Lima Norte, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que el encabezamiento, no se encontró

En la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad mientras que: la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Si bien es cierto que la parte expositiva de una sentencia es la parte introductoria y que debe definir el asunto materia de pronunciamiento con toda claridad posible e incluso si tuviera el problema varios aspectos se deberían tener en cuenta tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, se aprecia que en la introducción de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia materia de

estudio, no reúne un parámetro establecido ya que se omitió por ejemplo, el número de resolución en la sentencia.

En lo concerniente a la postura de las partes, no se describe la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, por lo que se puede apreciar que el rango de esta parte de la sentencia es mediana.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango **muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta, alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos fue de rango muy alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En la motivación del derecho fue de rango alta, porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró

En cuanto a la motivación de la pena fue de rango alta porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta , porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Es la parte considerativa, 1 la que se expresa la motivación de la sentencia, pues en ella el órgano jurisdiccional desarrolla su apreciación sobre cada uno de los hechos y los elementos probatorios puestos a su consideración y en aplicación de los principios y normas pertinentes se llega a determinar la inocencia o culpabilidad del acusado, por lo que respecta al proceso que me ocupa y conforme a su estructura básica se puede definir qué, la parte que corresponde a la motivación de los hechos, se aprecia coherencia en función de los hechos relevantes alegados por las partes, así como la fiabilidad y validez de los medios probatorios.

En lo referente a la motivación del derecho, si bien es cierto se determinan la tipicidad, pero se aprecia falencia en lo referente a las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, sobre todo la parte correspondiente a la motivación de la pena se puede apreciar que si bien cumplen con determinar la pena concreta, y se ha utilizado para ello doctrina y jurisprudencia, no se cumple con los parámetros previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal y que se ha desvirtuado los argumentos del procesado, aunque se carece de motivación jurisprudencial y doctrinaria.

En lo concerniente a la motivación o determinación de la reparación civil, se cumplieron con todos los parámetros, sin embargo se tiene que ello es derivada del delito y debe guardar proporción con los bienes jurídicos que afectan, en ese sentido, las razones jurisprudenciales y doctrinarias debieron ser precisadas.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la claridad.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

La parte resolutive o fallo, es en la que se expresa la decisión del órgano jurisdiccional respecto a la situación jurídica del acusado, que puede ser una decisión absolutoria o condenatoria. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En lo que corresponde al principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006), pero en esta sentencia se aprecia que el pronunciamiento no cumple con los parámetros establecidos, en lo referente a las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias.

En lo concerniente a la descripción de la decisión de la parte resolutive de esta sentencia, aunque se aprecia la mención clara del delito atribuido, así como la de la reparación civil atribuidos al procesado, se observa que no está debidamente

motivada y fundamentada con parámetros normativos y jurisprudenciales así como la correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, de la ciudad de Lima Norte, Lima cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **mediana, muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango mediano y bajo, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2 de los parámetros, el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte expositiva:

En la “introducción” su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: el asunto y claridad; lo que revela que dentro de la administración de justicia la emisión de cada resolución tiene un propósito y para evitar futuras

nulidades, esta es individualizada de manera correcta para su fácil comprensión y ubicación dentro del desarrollo del proceso, y como es de apreciarse en la presente sentencia no se han cumplido a cabalidad con dichos parámetros.

En relación a la “postura de las partes” su calidad es baja, dado que se ha cumplido con dos de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: objeto de la impugnación; y la claridad; pues como es de apreciarse en la sentencia materia de impugnación, está basada en el objeto central de las pretensiones del sentenciado, ya que sobre ello es lo que dictaminará el juzgador al momento de hacer una valoración de los puntos impugnados; puesto que según San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes, que consiste en facilitar de alguna medida el control de las resoluciones jurisdiccionales para conseguir una mejor realización de la justicia.

Es de entender, por consiguiente, que el fundamento de la impugnación no es otra que la falibilidad humana, ya que su objeto o finalidad de los recursos es, por tanto, posibilitar la revisión de las resoluciones judiciales que se cuestionan, por un órgano jurisdiccional distinto. Esta finalidad, a su vez, tiene como fundamento la falibilidad del juzgador y el interés público que existe en que tal falibilidad sea controlada por las partes a quienes la ley les faculta para impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. (Lecca, 2006).

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, y la pena** que fueron de rango: muy alta, muy alta y mediana calidad respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de muy alta calidad; porque, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad

En cuanto a la **motivación de la pena**, fue de rango **mediana** se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte considerativa:

En cuanto a la “motivación de los hechos” su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, demostrando que el juzgador ha realizado una correcta motivación de la misma, debido a que como el extremo impugnado es sobre la pena, la valoración de los medios de prueba son trascendentales, ya que se está discutiendo sobre la responsabilidad penal del sentenciado, siendo así el juzgador ha seleccionado los hechos sobre los cuales va a resolver (ya que en base a ello incidirá en lo que resolverá) y a través de su juicio de valoración resolverá sobre lo peticionado.

En cuanto a la “motivación del derecho” su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 5 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son : las razones evidencian la determinación de la

tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad, evidenciándose que el juzgador ha cumplido con aplicar todos los parámetros establecidos, de manera que su decisión se encuentre sustentada conforme a ley.

En cuanto a la “motivación de la pena” su calidad es mediana, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de 3 de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son : las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron, evidenciándose de ello que si bien en segunda instancia se ha resuelto un recurso de nulidad en el extremo impugnado por el acusado respecto a la pena, no se evidencia que el juzgador haya cumplido con el primer parámetro de individualización de la pena, así como la declaración del acusado.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la

identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

Analizando, este hallazgo se puede decir que:

Sobre la parte resolutive:

En cuanto a la “**aplicación del principio de correlación**”, su calidad es **muy alta**, dado que se ha evidenciado el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que la ley exige para esta parte de la sentencia, que son: correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en el recurso impugnatorio y la acusación fiscal; correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal; plena correspondencia con la parte expositiva, y considerativa si bien se expone argumentos jurídicos deben ser revestidos de principios doctrinarios y jurisprudenciales, y claridad; de lo que se puede inferir que la emisión de la presente resolución en segunda instancia ha cumplido en totalidad su propósito, dado que no se ha centrado en el extremo impugnado con amplitud de criterios jurisprudenciales y de Derecho, con lo que se demuestra el alto desarrollo de la misma.

En relación a la “**descripción de la decisión**” su calidad es **alta**, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros establecidos, los mismos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. Estos hallazgos nos revelan, que el colegiado, ha consignado en la resolución que emitió a las partes del proceso, los parámetros formales y fundamentales como la mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados y agraviados, así como la mención clara de la pena y reparación civil, a diferencia del parámetro de evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, el cual no se encontró; debido a que como se advierte el extremo impugnado fue respecto solo a la pena y el magistrado se ha pronunciado y resuelto solo respecto a ello.

En síntesis, esta sentencia de segunda instancia, adquiere una calificación alta debido a que frente a las pretensiones de las partes y teniendo en cuenta la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, se puede afirmar que el juzgador ha realizado una correcta apreciación de lo peticionado por ambas partes, aunque carente de una apreciación jurídica ,jurisprudencial y doctrinaria más amplia y consistente, pero que en líneas generales se obtuvo de una buena motivación de la pena, la cual se ha desarrollado de una manera clara, lógica y jurídica que la justifican, de manera tal que los destinatarios, puedan conocer las razones que incidieron en la resolución de la misma.

Finalmente, cabe destacar que el propósito del presente trabajo ha sido verificar las formas, más no las cuestiones de fondo, de modo que la calidad que se ha establecido es aquella que está más ligada a las formas previstas en la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de robo agravado en grado de tentativa, en el expediente N°01040-2012-0-0901- JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Sala Penal de Apelaciones en lo Penal de la ciudad de Lima Norte, donde se resolvió: condenar a “B”. por la comisión del delito de robo agravado en grado de tentativa, en agravio de “A”, a **seis años de pena privativa de la libertad** y la suma de **trescientos nuevos soles**, por el concepto de la Reparación Civil en favor de la parte agraviada, Expediente N° 01040-2012-0-0901- JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima Norte.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, mientras que el encabezamiento, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad mientras que: la evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, y la claridad, mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; no se encontró

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian la apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad, mientras que la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la

calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica de Lima, donde se resolvió:

NO HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas ciento veintiséis, del diez de agosto de dos mil quince, en el extremo que le impuso a “B”, seis años de pena privativa de libertad, la que computada desde el tres de junio de dos mil diecinueve –ya que el dos de junio de dos mil diecinueve es la fecha de vencimiento de la condena que viene cumpliendo-, vencerá el dos de junio de dos mil veinticinco; en el proceso penal que se le siguió en calidad de autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa (numeral tres, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal), en perjuicio de “A” y los devolvieron, Expediente N°01040-2012-0-0901- JR-PE-00, Distrito Judicial de Lima 2019.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el asunto y la claridad; mientras que 3 de los parámetros, el encabezamiento; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3 de los parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de la pretensión del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, y la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la

culpabilidad; y la claridad; mientras que 2 parámetros: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: : el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil, no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública*. Lima: obra colectiva 117 autores del país.
- Alejos Toribio, E. (2014). Valoración probatoria judicial. *Derecho y cambio social*, 2.
- Arenas M. & Ramírez, E. (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm
- Bacigalupo, P., & Diaz Rodriguez . (1999). *Los principios fundamentales del proceso penal*. Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., & Diaz Rodriguez. (2008). *Los principios fundamentales del proceso penal*. Santo Domingo: FINJUS.
- Bramont Arias, L. (1994). *Enciclopedia Jurídica Omeba*. Buenos Aires: Dirskill S.A.
- Bramont Arias, L. (1973). *La nueva constitución y el Derecho Penal*. Lima.
- Bramont Arias, L. (1997). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Burgos, V. (2002). El Proceso Penal Peruano; Una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis para doctorado). Lima, Perú: Universidad Nacional de San Marcos.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos fundamentales y proceso justo*. Lima: ARA Editores.
- Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: DEPALMA.
- Carnelutti, F. (2007). *Como se hace un Proceso*. Bogotá: Temis.
- Carretero G. (2006). Características del lenguaje jurídico: El lenguaje procesal de ciertos actos de comunicación. Madrid, España. *Revista de Derecho procesal*
- Centy Villafuerte, D. B. (julio de 2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Cerezo Mir, J. (1996). *Curso de derecho penal español*. Madrid: Tecnos.
- Cide. (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
- Citado por SOLER, S. (1953). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: 402.
- Cobo Castillo, R. (2016). Derecho Ecuador. Obtenido de

<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoenal/2016/07/04/la-antijuricidad>

- Colomer Hernández. ((2000).). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Corte Primera de los Contencioso Administrativo, Caso Tristán Donoso (Corte Europea 2003).
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. Ed.). Buenos Aire: Depalma.
- Couture, E. (1960). *Diccionario Jurídico*. Montevideo.
- Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.
- Cubas. J. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Editorial Palestra.
- Devis Echandía. (2002). *teoria judicial de la prueba judicial*. Buenos Aires: Víctor P de Zavalía.
- De La Oliva Santos. (1993). *Derecho procesal penal*.
- Ejecutoría Suprema de 3 de enero, Exp. N° 1429-72 (Ejecutoría Suprema 03 de enero de 1973).
- Ferrer, B. (2013). Derecho a la prueba y racionalidad de las decisiones. En: Revista Jueces para la democracia. N° 47. Madrid.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Ferrajoli. (2002). *derecho y razon* . Mexico: Universidad autonoma de Mexico.
- Figuroa Gutarra, E. (2012-2013). Jueces y Argumentación. *Revista Oficial del Poder Judicial Año: 6-7, N°8 y N°9* , 120.
- Fix zamudio. (1991). *Derecho procesal*. México: Instituto de investigaciones jurídicas.
- Fix-Zamudio , H. (1980). *La Administración de Justicia*. México: Acuarios jurídicos.
- Florián. (1982). *De las pruebas penal*. Venezia: Temis.
- García Cavero, P. (2008). *Lecciones del Derecho Penal*. Lima: Grijley.
- García Ramírez, S. (2007). *Derecho Penal*. Mexico: Porrúa.

- Gimeno Sendra, V. (2004). *Los procesos penales*. Madrid.
- Gómez de Liaño, F. (1989). *El proceso penal*.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chil. Derecho* [online]. 2006, vol. 33, n. 1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Guzmán, J. (1996). *La sentencia*: Santiago – Chile: Editorial Jurídico de Chile.
- Hernández C. I. (2003) *La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: España. Editorial Tirant lo Blanch.
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. Editorial Mc Graw Hill.
- Hinojosa, R (2002). *Los Recursos, en Derecho procesal penal*. España: Editorial Centro de Estudios Ramón Areces.
- Igartua Salavarría, J. (1999). *Presunción de inocencia y votos particulares*. Madrid: Trotta.
- IPSOS APOYO, (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción de Pro Ética*. Recuperado en noviembre 12 2011. En <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>.
- LEÓN Pastor, R. (2008). AMAG - Academia de la Magistratura. *Manual de redacción de resoluciones judiciales*, 16.
- León, R. (2008). *manual de redacción de resoluciones*. Lima: AMAG.
- Leone. (1963). *Tratado de derecho procesal penal*. Santiago de Chile: EJEA.
- Lex Jurídica. (2012). *Diccionario jurídico*.
- Mazariegos Herrera. (2008). *vicios de la sentencias y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Universidad san Carlos de Guatemala.
- Medina Frisancho, Jose Luis (2010): *La Teoría de la Imputación Objetiva en el Sistema Funcional del Derecho Penal*. Publicado en Gaceta Penal y Procesal

- Penal, Tomo 14, Lima – Perú.
- Medina Otazú, A. (2010). El derecho de defensa de los testigos en el proceso penal. *Instituto de Ciencia Procesal Penal*.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación*.
- Mixan, M. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal: Ediciones Jurídicas. Lima: Perú.
- Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant lo Blanch.
- Monroy Galvez, J. (1996). Introducción al proceso civil, Tomo I, Santa Fe de Bogotá.
- Monte Aroca. (1991). *Derecho jurisdiccional*.
- Munich Galindo, L. (2007). *Métodos y técnicas de investigación*.
- Neyra, F. (2010). Manual del Nuevo Código Procesal Penal y de Litigación Oral. Idemsa, Lima.
- Nieto Garcia , A. (2000). *El arte de hacer sentencias o la teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Palladino & Pellon Asociados. (s.f.). *La culpabilidad y el delito*. Obtenido de <http://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>
- Pardo Iranzo, V. (2008). *La prueba documental en el proceso penal*. Tirant lo Blanch.
- Pasara, L. (2003). *como sentencian los jueces del D.F en materia penal México*. D.F. México: CIDE.
- Pásara, L. (2007). Estado de derecho y sistema de justicia en américa latina. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 320-321.
- Pásara, L. (2005). *Los abogados de Lima en la Administración de Justicia*. Lima: Consorcio Justicia Viva.
- Peña Cabrera. (1983). *Tratado de derecho penal*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, Alonso R. (2013): *Manual del Derecho procesal penal con Arreglo al Nuevo Código Procesal Penal*. En Ediciones Legales, 3º Edición, Lima.
- Peña C. (2010). Manual de actualización penal y procesal penal. Primera edición. Gaceta jurídica S.A. Lima.
- Piedrabuena, (1999). El Recurso de Apelación y la Consulta. Chile: Editorial Jurídica

de Chile.

Ramos Méndez, F. (1993). *El proceso penal: Lectura constitucional*. Barcelona: Editorial Bosch.

Reyes Huamán, J. (2014). *El proceso Penal Sumario*. Obtenido de <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/el-proceso-penal-sumario>

Rioja Bermúdez, A. (01 de diciembre de 2008). *Blog de la PUCP*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2008/12/01/celeridad-procesal-y-actuacion-de-la-sentencia-impugnada-en-el-proceso-civil-peruano/>

Roxin. (1999). *Derecho Penal*. Madrid: CIVITAS.

Rubio, C. (2006). El Estado Peruano según la jurisprudencia la jurisprudencia del tribunal constitucional. Perú: Prited in Perú.

Salinas Siccha. (2010). *Derecho penal: parte especial*. Lima: Grijley.

San Martín C. (2003): *Derecho Procesal Penal*. Grijley. Segunda Edición, Lima.

San Martín C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.

Sánchez Valverde, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Lima: Idemsa.

Sánchez, V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima, Perú: Idemsa.

Silva Sánchez, J. (1996). *Eficiencia y Derecho Penal*. Madrid.

Supremos, A. -M. (s.f.). La acción penal y el inicio del proceso penal. *Publicaciones del sistema AMAG*, 48-49.

Talavera Elguera, P. (2010). *La sentencia Penal en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima.

Talavera Elguera, P. (2011). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal*. Lima: Cooperación alemana al desarrollo.

Universidad Autónoma de Madrid. (15 de mayo de 2013). Situación actual de la Administración de Justicia en España: un análisis desde el Derecho Procesal. *Informe sobre datos de la estadística judicial y los datos generales sobre "Panorámica de la Justicia" contenidos en la Memoria del Consejo General del Poder Judicial*. España, Madrid, España.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la*

Universidad de Celaya. España.

Valderrama, S. ((s.f)). *Pasos para la elaboración de proyecto de tesis.* Lima: Grigley.

Vargas Valdivia, L. (2011). *Biblioteca Virtual de la PUCP.* Obtenido de http://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/justicia_ddhh/tipos_de_prueba_y_su_valoracion-luis_vargas_valdivia.pdf

Vásquez Rossi , J. (2000). *Derecho procesal penal.* Buenos Aires: Rubinzal.

Vera Pérez, B. (2016). Matriz de consistencia metodológica. *Revista y Boletines Científicos .*

Villabella Armengol, C. *Los métodos en la investigación jurídica.* México: Fomento Editorial.

Villavicencio Terreros, F. (2008). *Blog PUCP - Funcion Punitiva Estatal.* Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/10/limites-a-la-funcion-punitiva-estatal/>

Villavicencio Terreros, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4ta ed.).* Lima: Grijley.

Yowell P. (2012) *Legislación, common law, y la virtud de la claridad.* Santiago de Chile, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO N°1

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PRIMERA SALA PENAL DE LIMA NORTE DE APELACIONES

Exp.-01040-2012-0-0901- JR-PE-00.

Acusado: “B”

Delito: Robo Agravado en grado de tentativa.

Agraviado: “A”

Establecimiento Penal de San Pedro, diez de agosto de dos mil quince. -

La Primera Sala Penal de Apelaciones, de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por los Señores Jueces Superiores, Doctores “H”, “I” y “J” ejerciendo la potestad de administrar justicia, ha pronunciado en nombre de la nación, lo siguiente:

SENTENCIA CONFORMADA

VISTOS:

El proceso penal seguido por el delito contra el Patrimonio –*robo agravado en grado de tentativa*-, en agravio de “A”, en contra de:

“B”, peruano, identificado con DNI N° 41920932, natural del Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, es hijo de don “C” y doña “D”, nacido el 17 de mayo del 1983, estado civil soltero, con un hijo, grado de instrucción secundaria completa, labora como llenador de carros, percibe la suma de veinticinco Nuevos Soles diarios aproximadamente, registra dos condenas a pena efectiva por el delito de robo agravado y con domicilio real en la Calle Sucre N° 433, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de lima.

ANTECEDENTES

I. PROCEDIMIENTO

En virtud del Atestado Policial N° 036-12-REGION POLICIAL-L-DIVTER-1-CPP-DEINPOL de fojas 2 a fojas 21, se formalizo denuncia penal de fojas 23/25, su fecha 22 de febrero de 2012, a mérito de la cual se abrió

Instrucción contra el acusado antes mencionado, por auto de fojas 26/30, por el delito indicado, dictándose en su contra la medida de comparecencia restringida.

Seguida la causa con arreglo a su naturaleza ordinaria, se emitieron los informes finales de fojas 57/58 y 60/62, luego de lo cual los autos se remitieron a esta Sala Penal, la que a su vez remitió los autos al Despacho del Fiscal Superior, quien emitió la acusación sustancial de fojas 77/80.

A mérito de dicha acusación, se dictó el auto de enjuiciamiento de fojas 90/91 a través del cual se señaló día y hora para el inicio del juicio oral. Al iniciarse los debates orales, se le hizo presente al acusado, del trámite establecido en los incisos 1°, 2° y 3° del artículo 5° de la Ley N° 28122, quien luego de conferenciar con su abogado defensor de libre elección, manifestó su voluntad se acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral, por lo que se declaró cerrado el debate. Por lo que ha llegado en ese estado el momento de expedir sentencia anticipada que corresponde.

II. Hechos de cargo

El día 21 de febrero de 2012, siendo las once de la noche con cuarenta minutos, aproximadamente, en circunstancias que la agraviado se encontraba sentado en el paradero dl Ovalo de Puente Piedra en sentido de Norte a Sur, Km 30 de la Panamericana Norte del Distrito de Puente Piedra, se le acerco el acusado “B”, quien lo amenazo con un arma blanca y procedió a rebuscar sus bolsillos y le exigía que el entregara su dinero, luego de lo cual saco un arma blanca (cuchillo de cocina de aproximadamente 25 centímetros) y le apunto con esta a la altura del estómago. No obstante, lo anterior, ante un descuido del acusado, el agraviado logro retirarse del lugar dando aviso al personal policial SOT1 PNP “L” y SO3 PNP “M” quienes se

encontraban a pocos metros del lugar, quienes lograron detener al acusado, encontrándole en su poder el arma blanca con la que amenazó al agraviado.

III. Sobre la conformidad.

Respecto al instituto de la conformidad, cabe señalar que la ley procesal penal acoge el principio de adhesión –que importa un modo de poner fin al proceso a partir de la aceptación por el acusado de los hechos, del delito imputado y de la responsabilidad civil consiguiente- y, reconociendo la naturaleza jurídica del acto de disposición de la defensa, sobre la base de una formal expresión de voluntad, autoriza a poner fin al juicio en su periodo inicial.

Si así ocurre, como es el caso de autos, no corresponde ejecutar actividad probatoria ni realizar valoración de prueba alguna en orden a la realidad de los hechos acusados y, por ende, *debe tenerse tales hechos como*

Realmente existentes y aceptados. No cabe, como consecuencia de la disposición legal, otra opción al Tribunal que tener como hechos ciertos los que ha precisado la acusación fiscal –el reconocimiento de los hechos expresados formalmente por los imputados y su relevancia jurídica penal y jurídico civil son, pues, determinantes-. Se produce, consiguientemente, tanto una vinculación absoluta de los hechos aceptados – *vinculatio facti*-, como, sujeto al pertinente juicio de imputación penal – correspondencia con las categorías del delito en todos sus niveles-, una vinculación criminal –*vinculatio criminis*-, que en este último extremo solo puede entenderse de carácter relativa.

IV. Los hechos conformados.

En tal virtud, con arreglo a la acusación fiscal, aceptada por el imputado y su defensa, los hechos que se tienen por establecidos son los siguientes:

El acusado “B”, acepta haber interceptado, al agraviado “A”, el día 21 de febrero de 2012, acercándosele al agraviado quien con amenaza le rebusca sus bolsillos y le

exigía la entrega del dinero que llevase, luego del cual saco el arma blanca y le apunto con esta a la altura del estómago empero, ante un descuido del procesado, el agraviado logro retirarse del lugar dando aviso al personal policial SOT1 PNP “L” y SO3 PNP “M”, siendo luego detenido por efectivos policiales.

V. Sobre la calificación jurídica de los hechos

Los hechos de los cuales se han declarado confesos el acusado “B”, según la acusación fiscal, configuran el delito de *robo*, en perjuicio de “A”, del artículo 188° del Código Penal, en el cual concurre las circunstancias agravantes de comisión del hecho *durante la noche y a mano armada*, de los incisos 2) y 3) del primer párrafo del artículo 189° del Código Penal en concordancia con el artículo 16° del mismo cuerpo legal. Esto último, en la medida que el delito no se consumó por la oportuna intervención de la policía, que logro frustrar su plan delictivo.

Que, conforme ya señalo, en el presente caso, concurren dos circunstancias agravantes; es decir, el hecho se cometió *durante la noche y a mano armada*. En el primer supuesto, la agravante se sustenta en la facilitación que genera la noche para la comisión del delito; mientras que en el segundo supuesto, la agravación radica en el hecho que el agente del delito utiliza amenaza y violencia con el uso de las armas –en este caso un arma blanca-, para intimidar y disminuir la voluntad de la víctima, para defender los bienes objeto del apoderamiento o sustracción, lo que obviamente permite al agente lograr su propósito delictivo.

VI. Sobre la determinación judicial de la pena.

En términos concretos, conforme lo precisa el profesor Víctor Roberto Prado Saldarriaga, en su libro *Determinación Judicial de la Pena y Acuerdos Plenarios*, editorial Idemsa, Lima – Perú, Primera Edición: Lima – Agosto 2010, Pág. 130: “...Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice.

Esto es, a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables al caso...”.

El tratadista Alemán Jescheck precisa: “...que la “Determinación judicial de la pena es la determinación de las consecuencias jurídicas del hecho punible llevada a cabo por el Juez conforme a su naturaleza, gravedad y forma de ejecución eligiendo una de las diversas posibilidades previstas legalmente. La determinación judicial de la pena no comprende como su nombre parece indicar, solamente la fijación de la pena aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones, la amonestación con reserva de pena, la dispensa de pena, la declaración de impunidad, la imposición de medidas de seguridad, la imposición del comiso y de la confiscación, así como de las consecuencias accesorias...”

Para la individualización de la *pena concreta* se debe tener en cuenta que la pena prevista para el delito de *robo agravado*, es no menor de doce ni mayor de veinte años de pena privativa de la libertad.

Bajo el marco legal de pena antes referenciado, corresponde ahora determinar a este Tribunal primero, si resulta de aplicación un efecto atenuante por el allanamiento-confesión del acusado; y segundo, los efectos premiales de la conformidad, conforme al Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, fundamento jurídico 23°.

En cuanto al allanamiento-confesión del acusado, según las bases establecidas en el Acuerdo Plenario antes invocado, desde sus fundamentos políticos-criminales, requiere del cumplimiento de requisitos externos e internos a la vez que su *ratio* es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos, que sea relevante para efectos de la investigación de los mismos, a la par que evidencie una voluntad de colaboración, esto es, de coadyuvar a los fines del proceso. Solo de esta manera se concilian y reducen agravios y se aminora la tensión social que el delito ocasiona. De

no ser así, no se presentara un comportamiento post delictivo parcialmente compensador de la culpabilidad en que se incurrió y no se manifestara un comportamiento con un sentido constructivo de negación en parte del hecho punible cometido, a la vez que una actitud del autor a favor de la ratificación de la vigencia de la

Norma vulnerada. En el presente caso, el reconocimiento de ser autor de los hechos punibles imputados, que realizó el acusado en su primera intervención durante el juicio oral, contribuyó a la facilitación del esclarecimiento y definición consiguiente del delito objeto del proceso. Cabe, por tanto aplicar prudencialmente un efecto atenuante ha dicho allanamiento-confesión.

En lo referente al beneficio premial por sometimiento a la conformidad procesal, la consecuencia jurídica es otra, distinta de la apreciada en el caso del allanamiento-confesión. El Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, ha declarado en vía de integración jurídica –analogía- que toda conformidad procesal, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto jurídico favorecedor el beneficio de reducción de la pena. La reducción de la pena que conlleva la conformidad procesal siempre será menor de la sexta parte fijada en el vigente artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal referido al proceso especial de terminación anticipada –fundamento jurídico 23°, primer párrafo, del Acuerdo Plenario número 5-2008/CJ-116-, y solo atiende a razones de simplificación y economía procesales. Ahora bien, en atención a lo expuesto, es evidente que en el caso materia del proceso no se detecta una concurrencia de circunstancias agravantes y si más bien, circunstancias atenuantes (por allanamiento-confesión y conformidad).

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el hecho delictivo solo prospero hasta el grado de tentativa, por lo que resulta de aplicación el artículo 16° del Código Penal. No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que en el presente caso, concurren dos circunstancias agravantes.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que según los certificados de antecedentes penales que se inserta en autos, aparece que el acusado, en fechas anteriores a la comisión del delito que ahora se enjuicio, se encuentra cumpliendo dos condenas por el delito contra el patrimonio, las mismas que se encuentra cumpliendo en el Establecimiento Penitenciario de Huaral. En otras palabras, nos encontramos frente a una persona que no tiene la condición de agente primario. No obstante ello, no impide a este Tribunal tener en cuenta ese dato a efecto de determinar la pena, habida cuenta que implica un dato objeto que revela la inclinación delictiva del acusado.

1 JESCHECK, Hans – Heinrich. *Tratado de Derecho penal. Parte General Volumen Segundo*, Bosch, Barcelona, 1981, p. 1189.

Teniendo en cuenta con la anterior, la pena concreta a imponerse en el caso concreto es de seis años de pena privativa de la libertad. Esta pena debe sumarse a la que viene cumpliendo actualmente, de conformidad con el criterio de *sumatoria de penas* establecido por el artículo 50° del Código Penal. En tal sentido, la presente condena empezara a computarse cuando finalice la anterior que viene cumpliendo el condenado.

Por lo demás hay que tener en cuenta que la Sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el Exp. N° 02829-2010-PHC/TC, señala que la pena impuesta se computa a partir del cumplimiento de la pena fijada en el proceso. En el caso de autos, la última condena del sentenciado vence el 03 de junio de 2019, por lo será a partir de esa fecha en que se computara la presente condena.

La determinación de la pena concreta a imponerse en el presente caso, se sustenta más aún en un dato concreto: el empleo de un arma blanca que se incautó en su poder. También resulta fundamental, tener en cuenta el pasado delictivo del acusado. Pues conforme ya adelantamos, el acusado está cumpliendo dos condenas por el delito contra el patrimonio. Ello es revelador que el sentenciado ha hecho del delito una forma de vida. De ninguna manera ello puede concebirse que el delito enjuiciado es producto de un desliz en la vida del acusado.

Finalmente debe tenerse en cuenta que las exigencias que determinan la dosificación de la pena, no se agotan en los referidos parámetros, sino que además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Penal, que procura la correspondencia entre el injusto cometido y la pena a imponerse, y que estas exigencias deben cumplir los fines que persigue la pena –preventiva, protectora y resocializadora-, conforme lo prevé el numeral sexto del artículo 5° de la Convención Americana de Derechos Humanos, el mismo que ha sido recogido en los numerales 21) y 22) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

VII. Sobre la determinación de la reparación civil.

Corresponde ahora tocar el tema de la determinación de la reparación civil. La reparación civil –que nace del acto u omisión ilícito-, según jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema, se determina en atención al principio del daño causado (Ejecutoria Suprema número 7-2004/Lima Norte, del siete de diciembre de dos mil cuatro). Debe guardar proporción con el daño y perjuicio irrogado a las víctimas (Ejecutoria Suprema número 3755-99/Lima, del quince de diciembre de mil novecientos noventa y nueve).

Ahora bien, el objeto civil, por su propia naturaleza, tiene un carácter privado, patrimonial –circunscripto a la restitución, reparación e indemnización- y contingente. En el caso de autos, se tiene que el delito realizado por el acusado fue en grado de tentativa ya que no logró cometer el ilícito penal contra el agraviado; siendo ello así, solo corresponde fijar un monto razonable en vía de indemnización al agraviado por el daño moral que sufrió antes del hecho por lo que resulta pertinente fijar la suma de trescientos nuevos soles, por concepto de reparación civil.

Por los fundamentos expuestos y en observación además de los artículos 11°, 12°, 16°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, 188° y 189 inciso 2) y 3) del Código Penal; y conforme a los alcances de la Ley N° 288122, los miembros de La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte:

FALLARON

CONDENANDO a “B”, como autor del delito contra el Patrimonio – *robo agravado en grado de tentativa*-, en agravio de “A”; a SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la misma que computara a partir de 03 de junio del 2019 –fecha de vencimiento de la condena que viene cumpliendo-, y vencerá el dos de junio del año 2025.

FIJARON: en TRESCIENTOS NUEVOS SOLES la suma que por concepto de reparación civil deberán abonar el sentenciado “B”, a favor del agraviado “A”; en los plazos y condiciones que señala la ley.

MANDARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 332° y 337° del Código de Procedimientos Penales; fecho, ARCHIVASE el proceso en Secretaria de la Sala Penal.

S.S.

“V”
Juez Director de Debates

“S”
Juez Superior

“p”
Juez Superior

Vvz

Delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado.

Sumilla. La sanción punitiva fijada en seis años de pena privativa de libertad resulta ser extremadamente benigna dada su condición de reincidente, no obstante, al haber recurrido el imputado, no es posible efectuar una reforma peyorativa de la pena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral uno del artículo trescientos del Código de Procedimientos Penales.

Lima, doce de mayo de dos mil dieciséis

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el procesado “B”, contra la sentencia conformada de fojas ciento veintiséis, del diez de agosto de dos mil quince, en el extremo que le impuso seis años de pena privativa de libertad, en el proceso penal que se le siguió en calidad de autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa (numeral tres, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal), en perjuicio de “A”, interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

Primero. Que el encausado “B”, en su recurso formalizado de foja ciento treinta y nueve, muestra su disconformidad con el *quantum* de la pena fijada en la recurrida, y la forma en la que se va a ejecutar la misma, esto es, a partir del tres de junio de dos mil diecinueve, fecha en que vence el condenado anterior que viene cumpliendo, y vencerá el dos de junio de dos mil veinticinco. Al respecto sostiene que no corresponde efectuar tal cómputo de la pena, pues en la práctica resultaría

equivalente a una pena de diez años y no de seis años. Asimismo, sostiene que debe observarse los principios de proporcionalidad y racionalidad de la penas.

Segundo. Que los hechos declarados probados en la sentencia conformada estriban en que el veintiuno de febrero de dos mil doce, siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos, aproximadamente, en circunstancias que el agraviado se encontraba sentado en el paradero del ovalo de Puente Piedra, en

El sentido de norte a sur, en el kilómetro treinta de la Panamericana Norte, en el distrito de Puente Piedra, se le acercó el procesado “B”, quien lo amenazó con un arma blanca y procedió a rebuscar sus bolsillos exigiéndole que le entregue su dinero, luego de lo cual sacó un arma blanca –cuchillo de cocina de aproximadamente veinticinco centímetros- y le apuntó con está a la altura del estómago. No obstante lo anterior, ante un descuido del encausado, el agraviado logró retirarse del lugar dando aviso al personal policial SOT1 PNP “L” y SO3 PNP “M” que se encontraban a pocos metros del lugar, quienes lograron detener al procesado, encontrándole en su poder el arma blanca con la que amenazó al agraviado.

Tercero. Que en mérito al numeral uno, del artículo treientos del Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve, el presente pronunciamiento se circunscribe solo al extremo materia de impugnación, ello con sujeción al principio del efecto parcialmente devolutivo y que tiene su base en el principio dispositivo que rige en el sistema impugnativo; esto es, vinculación respecto al ámbito de la pena, con relación al encausado “B”.

Cuarto. Que al inicio del juicio oral en encausado “B” se acogió a la conclusión anticipada de los debates orales, situación que conforme con los criterios, establecido en el Acuerdo Plenario número cinco-dos-mil ocho/CJ-ciento dieciséis, así como por lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós, implica la anticipada culminación del proceso penal, a través de un acto unilateral del

acusado y su defensa, de reconocer los hechos descrito en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas, penales y civiles que corresponden (principio del consenso).

Quinto. Que, ahora bien, verificados los criterios empleados por el Tribunal de instancia, para fijar la sanción punitiva al procesado “B”, se advierte que se ha valorado el grado de ejecución del delito, esto es, que no llego a consumarse, sino que quedo en grado de tentativa, debido a la oportuna intervención de los efectivos policiales, así como los antecedentes penales con los que cuenta, que de acuerdo al certificado de antecedentes penales que obra a fojas ciento veintitrés, se verifica que tiene dos condenas anteriores (una por delito de robo agravado, a diez años de pena privativa de libertad, y otra por el mismo delito, a siete años de pena privativa de libertad), siendo la segunda de ellas la que se encuentra cumpliendo en el establecimiento penitenciario de Huaral. Por lo que la sanción punitiva fijada en seis años de pena privativa de libertad resulta ser extremadamente benigna dada su condición de reincidente, no obstante, al Haber recurrido el imputado, no es posible efectuar una reforma peyorativa de la pena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral uno del artículo trescientos del Código de Procedimiento Penales.

En relación al cómputo de la ejecución de la pena, resulta adecuado el análisis realizado por el Tribunal de instancia, aplicando el artículo cincuenta del Código Penal, concurso real de delitos, puesto que al mantener una condena anterior vigente, es decir, en ejecución, corresponde que se cumpla en su integridad la misma para que, posteriormente, se inicie el computo de los seis años impuesto en el presente proceso penal. En consecuencia, devienen en inatendibles los agravios expuestos por el recurrente.

DECISION

Por estos fundamentos, declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada de fojas ciento veintiséis, del diez de agosto de dos mil quince, en el extremo que le impuso a “B”, seis años de pena privativa de libertad, la que

computada desde el tres de junio de dos mil diecinueve –ya que el dos de junio de dos mil diecinueve es la fecha de vencimiento de la condena que viene cumpliendo-, vencerá el dos de junio de dos mil veinticinco; en el proceso penal que se le siguió en calidad de autor del delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado en grado de tentativa (numeral tres, del primer párrafo del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal), en perjuicio de “A” y los devolvieron.

“N”

“O”

“P”

“Q”

“R”

“S”

R.T./jtr

ANEXO N° 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolucón)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Sí cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

T E N C I A	DE		expresiones ofrecidas. Si cumple
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA		<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

			expresiones ofrecidas. Si cumple
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

		expresiones ofrecidas. Si cumple
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

				<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
--	--	--	--	---

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

T E N C I A	LA SENTENCIA		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		PARTE CONSIDERA TIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

			<p>viej os tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa</p>

		<p>RESOLUTIVA</p>	<p>respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <hr/> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	

ANEXO N° 3

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba*

*practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba*

*practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO N° 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena*.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Mediana	Alta	M			
		1=	2=	3=	4=	5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	34	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión								Muy baja

	dimensión					X		[1 - 8]	
--	-----------	--	--	--	--	---	--	---------	--

Ejemplo: 34, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, alta, mediana y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy		Mediana	Alta	M			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	26	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
Nombre de la sub dimensión						X		[13 - 18]	Mediana

	Nombre de la sub dimensión			X				[7 - 12]	Baja
								[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta y mediana, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho y motivación de la pena.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ✦ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ✦ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la

parte inferior del Cuadro 5.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19,20,21,22,23 p 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13,14,15,16, 17 o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7,8,9,10,11 o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, u 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5	[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de		Introducción				X												
								7	[9 - 10]	Muy alta								

	Parte expositiva	Postura de las partes			3					[5 - 6]	Mediana						
			[3 - 4]	Baja													
			[1 - 2]	Muy baja													
	Parte considera tiva	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34		[33- 40]	Muy alta						
							X										
					X												
						X											
							X										
	Parte	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	09		[9 - 10]	Muy alta						
						X											
								[7 - 8]	Alta								

	resolutiva	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro
 - 5) Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
- [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
- [25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
- [13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja
- [1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	B	M	Al	M		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]		
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes		X					[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: baja, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 6) Recoger los datos de los parámetros.
 - 7) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 8) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 9) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 50.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 8) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad.
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37,38,39 o 40= Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21, 22, 23, 24, 25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11, 12, 13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9, o 10 = Muy baj

ANEXO N° 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de robo agravado en el Expediente: N° 01040-2012-0-0901-PE-00-07, del distrito judicial de Lima Norte – Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 01040-2012-0-0901-JR-PE-00, sobre: delito de robo agravado en grado de tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 24 de Mayo del 2019.

JAVIER CHIPANA REYES
DNI N° 09603760